



# ALCANCE N° 265 A LA GACETA N° 248

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 24 de diciembre del 2021

107 páginas

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N° 43333-MINAE-MAG**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 154 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 46 de la Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 del 4 de octubre de 1995; el transitorio I de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; la Ley para regular la producción sostenible de sal y camarón de cultivo en modalidad convencional y orgánica, N°9814 del 18 de febrero de 2020 y el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 22550-MIRENEM del 14 de setiembre de 1993 que declara humedales a las áreas de manglares adyacentes a los litorales continentales e insulares del país.

#### ***Considerando:***

1°- Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de esta, asegurando la mayor participación de la comunidad. Siendo que dentro del concepto constitucional de desarrollo sostenible incorporado en el artículo 50, además de la dimensión ambiental encontramos la social y la

económica, que buscan que dicho desarrollo tenga como eje central el ser humano en sus necesidades y derecho al desarrollo. En el caso de las comunidades costeras y rurales de nuestro país, se enmarca la producción de camarón y sal como una alternativa de desarrollo social bajo formas de producción sostenible.

2º- Que según establece el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado por Costa Rica mediante Ley N°7416 del 30 de junio de 1994, el Estado ejercerá la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad, autorizando la exploración, la investigación, la bioprospección, el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad que constituyan bienes de dominio público, así como la utilización de todos los elementos y recursos genéticos y bioquímicos.

3º- Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N°7788, creó el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) como un órgano de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica. Conforme a lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercerán sus funciones y competencias como una sola instancia, mediante la estructura administrativa del Sistema, sin perjuicio de los objetivos para los que fueron establecidos. Queda incluida como competencia del Sistema la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.

4°- Que el artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, define los Humedales como: “Áreas geográficas que contienen ecosistemas de importancia nacional con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja, cuya función principal es la protección de dichos ecosistemas para asegurar el mantenimiento de sus funciones ecológicas y la provisión de bienes y servicios ambientales.”

5°- Que de conformidad con el artículo 3 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Convención RAMSAR, ratificada mediante la Ley N°7224, los humedales son áreas silvestres de uso múltiple, que deben ser administrados conforme a lo que se denomina Planes de Manejo, a fin de adoptar las medidas adecuadas para hacer respetar las características ecológicas.

6°- Que los humedales constituyen uno de los ecosistemas más productivos del planeta, sustentan la vida de muchas especies de flora y fauna, especies declaradas en peligro de extinción o poblaciones reducidas sirviendo de nichos de reproducción, alimentación, crianza, desove y descanso para una variedad importante de especies, entre ellas especies de aves acuáticas migratorias, así como de especies de interés comercial y turístico como peces, crustáceos, moluscos, reptiles, anfibios, aves y mamíferos, por lo que requieren ser protegidos por el Estado, en apego a su política conservacionista, acato a las normas internacionales y liderazgo mundial en el tema ambiental.

7°- Que Costa Rica adopta el Sistema de Clasificación de Humedales propuesto por la Convención de RAMSAR, aprobado en la Recomendación 4.7, enmendada por las Resoluciones VI. 5 y VII. 11 de la Conferencia de las Partes Contratantes, donde los manglares se ubican en el sistema estuarino, el cual incluye hábitats de aguas profundas y tierras adyacentes con influencia de mareas, a menudo semi-encerradas por tierra, donde el agua oceánica es diluida por agua dulce que corre desde tierra adentro (manglares, marismas, rías, esteros y estuarios).

8°- Que de conformidad con la normativa vigente, los manglares son reconocidos como bienes de dominio público desde antes de la promulgación de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, y por lo tanto son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no susceptibles de apropiación particular

9°- Que siendo los manglares parte del Patrimonio Natural del Estado, están sujetos a un uso determinado por la ley por lo que, las actividades a realizar dentro de los mismos requieren para su legitimación, de un acto expreso de la Administración que, en el presente caso consiste en otorgar o prorrogar los permisos de uso para la producción de camarón de cultivo y los permisos para la producción de sal, exclusivamente en áreas de manglar en las que previamente hubiesen sido otorgados, a todas las personas físicas o jurídicas cuyos permisos de uso no estén vencidos o no hayan sido renovados, y en el tanto, no afecten los procesos ecológicos del ecosistema y estén identificados como uno de los usos en el Plan de Manejo, de acuerdo con la Ley N°9814 y el presente Reglamento.

**10°-** Que el Transitorio I de la Ley Forestal N°7575 reformado por el inciso c) de la Ley N°7761 del 24 de abril de 1998 establece que *“Los permisos, las concesiones y los contratos amparados a la legislación derogada seguirán vigentes hasta el vencimiento. No obstante, en la zona marítimo-terrestre y los manglares, la Administración Forestal del Estado prorrogará los permisos, las concesiones y los contratos amparados en la legislación anterior, siempre que en virtud de ellos se hayan realizado inversiones en infraestructura y cumplan con los requisitos ambientales para tal efecto. La Administración Forestal no podrá otorgar nuevos permisos, concesiones ni contratos; tampoco extenderles el área.”*

**11°-** Que el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto Ejecutivo N°36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS del 24 de mayo del 2011, establece en sus artículos 8 y 9 que el MINAE elaborará los Planes de Manejo para los humedales, mediante una priorización que, para estos efectos, se realizará conjuntamente con el INCOPECA. Asimismo, señalando que el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola que por sus características y condiciones resulten de importancia para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, se entenderá restringida y sólo podrá ser realizada cuando existan Planes de Manejo, sustentados en estudios técnicos y científicos que lo respalden, elaborados por el MINAE y considerando los criterios técnicos del INCOPECA.

**12°-** Que mediante el Decreto Ejecutivo N°39411-MINAE-MAG del 2 de setiembre de 2015, se emite el Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales, con el fin de

aprovechar racionalmente los recursos acuáticos del manglar, mediante los lineamientos que dicten los respectivos planes generales de manejo en estas Áreas Silvestres Protegidas.

**13°-** Que a la luz del Decreto Ejecutivo N°39411-MINAE-MAG del 2 de setiembre de 2015, actualmente se encuentra en proceso de elaboración los Planes Generales de Manejo para los humedales costeros -incluidos los ecosistemas de manglar- por parte del MINAE-SINAC.

**14°-** Que la Guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas, dictada en el año 2014 por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, así como el Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N°34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, hace propios los 12 principios del enfoque por ecosistemas del Convenio sobre Diversidad Biológica, disponiendo la primera que, dicho enfoque es el insumo fundamental para el proceso de formulación de los planes generales aludidos.

**15°-** Que mediante la resolución N°10540-13 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013, la Sala Constitucional, tomando como base el principio del desarrollo sostenible, el principio de justa distribución de la riqueza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, establece el principio del desarrollo sostenible democrático, como consecuencia de la interpretación de los artículos 50, 69, 74 y 89 de la Constitución Política. En ese contexto, la Sala Constitucional concluye que *“...el elemento democrático del desarrollo sostenible, que se encuentra amparado en los numerales 50 y 74 de la Constitución Política, conlleva intrínsecamente la distribución justa tanto de los beneficios como de las cargas ambientales. En el Estado Social de Derecho, esto implica la*

*preservación de la naturaleza para las generaciones futuras y el aprovechamiento solidario del ambiente”.*

**16°-** Que la Ley N°9814 denominada “*Ley para regular la producción sostenible de sal y camarón de cultivo en modalidad convencional y orgánica*” autoriza el otorgamiento de permisos de uso para la producción de camarón de cultivo y los permisos para la producción de sal, exclusivamente en áreas de manglar en las que previamente hubiesen sido otorgados, a todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyos permisos de uso estén vencidos o no hayan sido renovados, y en el tanto no afecten los procesos ecológicos del ecosistema y que esté identificado como uno de los usos en el Plan de Manejo.

**17°-** Que el Ministerio de Ambiente y Energía, en su condición de rector en materia de recursos naturales, alcanza la titularidad para la administración y vigilancia del agua, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y en particular en la Ley de Aguas N° 276, ya que conforme a los artículos 17, 18, 69, 70 y el Capítulo XI, es el competente para conocer y resolver sobre el uso privativo de este recurso para los diferentes usos; para lo cual dispone de la Dirección de Agua como órgano técnico en apego al artículo 177 de la Ley de Aguas N°276 y el Decreto Ejecutivo N°35669-MINAE y reformas.

**18°-** Que la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436 establece en su artículo 82, las autorizaciones requeridas para establecer y desarrollar proyectos de acuicultura en aguas marinas y continentales.

**19°-** Que la Administración ha determinado la necesidad de emitir un acto de alcance general que regule de manera integral los permisos de uso para la acuicultura de camarón y producción de sal.

**20°-** Que el presente reglamento es producto de una construcción con un equipo público-privado, que conllevó la celebración de múltiples reuniones para su redacción, contando con la participación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (a través de la Secretaría Ejecutiva y de las Áreas de Conservación Tempisque, Arenal-Tempisque y Pacífico Central), el Programa Nacional de Humedales, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Dirección de Geología y Minas, el Servicio Nacional de Salud Animal, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el sector productivo y sociedad civil.

**21°-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública N°6227, el presente reglamento fue sujeto a un periodo de consulta pública por diez días hábiles, ejercicio que permitió valorar e incorporar los insumos considerados valiosos y tomándose nota de la totalidad de observaciones aportadas en la consulta pública.

**22°-** Que de conformidad con el artículo 1 de la Directriz N°20-MP-MEIC del 3 de agosto de 2018, se instruye a los jefes de la Administración Central y Descentralizada, a no crear nuevos trámites, requisitos o procedimientos que deba cumplir el administrado para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, hasta el 07 de mayo del año 2022, salvo que se trate de los trámites requeridos en una Ley de la República, tal y como

acontece con lo numerales 4, 5,7, 8, 9, 13 de la Ley para regular la producción sostenible de sal y camarón de cultivo en modalidad convencional y orgánica, N°9814.

**23°-** Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

*“Reglamento para el otorgamiento y regulación de permisos de uso nuevos y renovaciones para la acuicultura de camarón y producción de sal en áreas de manglar dentro del Patrimonio Natural del Estado”*

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Alcance.** El presente Reglamento regula la producción sostenible de sal y camarón de cultivo en modalidad convencional y orgánica, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 9814, para el otorgamiento o renovación de permisos de uso, ubicados en Patrimonio Natural del Estado fuera de Áreas Silvestres Protegidas.

**Artículo 2- Acrónimos.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. AC: Área de Conservación.
2. ASP: Área Silvestre Protegida.

3. CONAC: Consejo Nacional de Áreas de Conservación.
4. CVO: Certificado Veterinario de Operación.
5. INCOPESCA: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
6. MINAE: Ministerio del Ambiente y Energía.
7. PNE: Patrimonio Natural del Estado.
8. SENASA: Servicio Nacional de Salud Animal.
9. SINAC: Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se utilizarán como referencia las siguientes definiciones:

1. **Actividad acuícola:** Cultivo y producción de organismos acuáticos, sea flora o fauna, mediante el empleo de métodos y técnicas para su desarrollo controlado; abarca su ciclo biológico completo o parcial, en ambientes hídricos naturales o controlados, en aguas tanto marinas como continentales; para la producción de camarón para los efectos del presente reglamento.
2. **Aprovechamiento racional de los recursos acuáticos:** Acción de cultivo, repoblamiento y extracción racional de moluscos, crustáceos y poliquetos, que genere o pueda generar algún provecho, beneficio, ventaja, utilidad o ganancia para la persona que la realiza o para quien esta representa.
3. **Infraestructura temporal:** Obra de carácter temporal que debe construirse o instalarse como medio de apoyo a la actividad de producción de sal o camarón, cuyo diseño, instalación y mantenimiento no generan impacto negativo en el área

de manglar circundante al área de producción y que puede ser retirada de forma simple sin causar efectos negativos al ecosistema.

4. **Manglar:** Comunidad boscosa, de tierras anegadas o humedales, con plantas y árboles cuyo hábitat especial sea la ciénaga pantanosa, localizada particularmente en las desembocaduras de los ríos al mar o al océano; regularmente inundado por el efecto de las mareas.
5. **Pequeño y micro productor de sal:** Los pequeños y micro productores de sal serán clasificados como tales de conformidad con los criterios establecidos en la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N°8262 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, siendo estos: ingreso, número de empleado y valor de los activos de la actividad.
6. **Permiso de uso:** Acto administrativo unilateral que se otorga en ejercicio de una facultad de la Administración, para la acuicultura de camarón y producción de sal en áreas de manglar a título precario, que puede ser revocado por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad para la Administración. Sin embargo, dicha revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación en los términos dictados por el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.
7. **Permisionario:** Persona física o jurídica a la que le es otorgado un permiso de uso.
8. **Plan General de Manejo del Humedal:** Es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión del Patrimonio Natural del Estado hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción

estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las Áreas Silvestres Protegidas.

**9. Plan de Manejo Conjunto para el Aprovechamiento de Recursos Marinos de**

**los Humedales:** Constituye un plan de manejo específico aprobado por el SINAC y por el INCOPECA, en el marco de lo dispuesto por la Guía elaborada por el MINAE-SINAC, que debe establecerse con base en los parámetros técnicos definidos en el Plan General de Manejo y por la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), y el Convenio sobre Diversidad Biológica.

**10. Plan de Manejo Integral del Sistema del Cultivo:**

Documento presentado por el permisionario que comprende un conjunto de normas técnicas mediante las que se regula la actividad de cada permiso de uso en específico, de acuerdo con el principio del uso racional de los recursos naturales renovables que garantizan la sostenibilidad de los mismos. Los planes de manejo integral del sistema del cultivo deberán contener: las características biofísicas del área, las características del recurso, las técnicas de cosecha implementadas en el cultivo de camarón que podrá incluir controladores biológicos como parte de la técnica específica del cultivo de camarón seleccionada, el protocolo de aprovechamiento, las actividades de mitigación, y las medidas de monitoreo que garanticen la sostenibilidad de la actividad.

**11. Procesos ecológicos:**

Se entenderán como los procesos que garanticen la persistencia, conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en el largo

plazo. Son estas condiciones del ambiente, tanto físicas como biológicas que deben protegerse para garantizar a perpetuidad la diversidad biológica. El mantenimiento de las características ecológicas de los humedales como la permanencia de los suelos hidromórficos, las plantas hidrófilas y la condición hídrica, serán elementos esenciales para garantizar los procesos ecológicos que suceden en las áreas aledañas al área de cultivo que corresponden a humedales.

**12. Producción bajo esquema asociativo:** Modelo de producción organizado y desarrollado mediante cooperativas, asociaciones comunales o de productores. Se entenderá producción asociativa cuando el permiso de uso sea solicitado mediante una organización de este tipo.

**13. Producción individual:** La producción individual comprenderá a todos aquellos productores que a título personal o bajo una persona jurídica, soliciten el respectivo permiso de uso necesario para desarrollar la producción.

**14. Regeneración Ecosistémica / Regeneración de la Biodiversidad:** Es el proceso mediante el que un ecosistema, al ser liberado del estrés que lo alteró, comienza una sucesión progresiva y se recompone por sí solo. La sucesión ecológica es el motor de este proceso. Sinónimo de recuperación de la biodiversidad.

**15. Rehabilitación Ecosistémica / Rehabilitación de la Biodiversidad:** Se refiere a cualquier intento por recuperar elementos de estructura o función de un ecosistema, sin necesariamente intentar completar la restauración ecosistémica a una condición específica previa.

- 16. Restauración Ecosistémica / Restauración de la Biodiversidad.:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de la diversidad original de un área determinada, con fines de conservación.
- 17. Renovación:** Extensión del plazo de la vigencia del permiso de uso para la acuicultura de camarón y producción de sal que es otorgada por el Estado a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, que se otorga una vez cumplidos los requisitos, por un plazo idéntico al plazo original, sinónimo de prórroga.
- 18. Regencia Ambiental:** Es la actividad autorizada por el Colegio profesional respectivo de conformidad con las leyes, reglamentos y los Planes de Manejo aprobados por el SINAC e Incopesca. Asume la supervisión y control de la ejecución del Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo aprobado por la entidad competente. La regencia ambiental deberá ser ejercida por un profesional debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo que posee idoneidad y experiencia demostrada en la implementación de prácticas sostenibles para la producción de camarón en modalidades convencional u orgánica y producción de sal.
- 19. Revocatoria de permiso de uso:** Actuación administrativa mediante la que el Estado a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, cancela el permiso de uso para la producción camaronera y salinera.
- 20. Revocatoria de la autorización para el cultivo y producción de organismos acuáticos:** Actuación administrativa mediante la cual el Estado a través del INCOPESCA cancela la autorización acuícola para la producción camaronera.

**21. Sostenibilidad de la acuicultura:** Uso eficiente de los recursos, energía, agua, suelo, alimentos y fertilizantes utilizados en la producción acuícola, sin afectar los ecosistemas existentes o exceder la capacidad del planeta de renovar los recursos naturales, con el fin de proveer alimentos saludables en forma ambientalmente responsable.

**22. Uso y reúso de las aguas:** Uso del agua de mar captada que ingresa por medio de las mareas o de la técnica de bombeo hacia el área de producción y que sale a través de los esteros de la misma forma en la que ingresó. Se usa para poder realizar el cultivo de un organismo acuático y su reúso corresponde al recambio del agua de las lagunas y/o cosecha del producto. Estas aguas no podrán ser fuente de contaminación para el ecosistema circundante.

## **CAPITULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 4.- Emisión de Planes.** Para el desarrollo de las actividades de acuicultura de camarón y producción de sal, en los términos dispuestos en la Ley N°9814 y el presente reglamento; es necesario que previamente hayan sido emitidos el Plan General de Manejo del Humedal y el Plan de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de Recursos Marinos de los Humedales.

**Artículo 5.- Elaboración y aprobación del Plan General de Manejo del Humedal.** El Plan General de Manejo del Humedal será elaborado y aprobado por el SINAC siguiendo la *“Guía oficial del SINAC para el Diseño y Formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica”* y el procedimiento institucional para

Elaboración, Actualización y Oficialización de Planes Generales de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas

**Artículo 6.- Requisito para la elaboración de los Planes de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de los Recursos Marinos de los Humedales.** Para la elaboración de los Planes de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de los Recursos Marinos de los Humedales, será requisito que previamente se haya dictado el Plan General de Manejo del Humedal y que conste en la zonificación como parte de los usos autorizados la acuicultura de camarón y producción de sal, así como los sitios donde dichas actividades pueden ser ejercidas.

**Artículo 7.- Elaboración y aprobación de los Planes de Manejo Conjuntos de Aprovechamiento de los Recursos Marinos de los Humedales.** El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), elaborarán y aprobarán los Planes de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de los Recursos Marinos de los Humedales en los plazos previstos en este reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **Trámites Requeridos para el Otorgamiento de Permiso de Uso**

**Artículo 8.- Ejercicio de la Producción.** Para el ejercicio de la producción de sal y camarón en áreas de manglar; adicional al permiso de uso que otorgue el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N°9814; el permisionario deberá contar con lo siguiente, según corresponda técnicamente de acuerdo con la actividad productiva:

- 1) Solicitud por escrito en la que se indiquen sus calidades y los medios para recibir las notificaciones generadas por la tramitación del permiso de uso.
- 2) En el caso de camaroneras se debe aportar el certificado veterinario de operación (CVO), emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- 3) Se debe aportar el Plan para el manejo integral del sistema de cultivo, aprobado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), de acuerdo con el uso y el área donde se pretende desarrollar la producción.
- 4) Autorización para realizar la actividad de cultivo y producción de organismos acuáticos otorgada por INCOPECA.
- 5) Plano actualizado con el levantamiento perimetral en el área que se pretende realizar la producción, el cual deberá coincidir con el área original extendida en la resolución original.
- 6) En el caso de que el gestionante sea una asociación o cooperativa, debe aportar certificación de personería jurídica emitida por el Registro Público.
- 7) Aportar la concesión de uso y aprovechamiento de agua, emitida por la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- 8) En el caso de camaroneras, presentar los resultados del monitoreo físico químico de aguas 2 veces al año, siempre antes de realizar la cosecha. Los mismos se deberán incorporar al expediente del Permiso de Uso otorgado por el SINAC.
- 9) Viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando así corresponda.

Dichas autorizaciones deberán ser presentadas al SINAC en el momento y términos que establece este reglamento y, deberán ser tramitadas por el interesado ante las instancias pertinentes siguiendo lo dispuesto en el presente capítulo.

**Artículo 9.- Estudio de Diagnóstico Ambiental.** En aras de promover la sostenibilidad de las producciones de sal y de cultivo de camarón, así como el mejoramiento continuo de las actividades productivas, se pone a disposición de los permisionarios el Estudio de Diagnóstico Ambiental (EDA) como una herramienta voluntaria dirigida a disminuir los impactos ambientales de ambas actividades. El objetivo del EDA es brindar a los productores de sal y camarón un instrumento que les permita muestrear y medir los impactos negativos significativos de su actividad para facilitar la obtención de una Licencia Ambiental y aumentar su competitividad en el mercado.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otorgamiento de Permisos de Uso y Renovaciones**

#### **SECCIÓN I**

##### **Permisos de Uso Nuevos**

**Artículo 10.- Procedencia de permisos de uso nuevos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°9814, se otorgarán permisos de uso nuevos para la acuicultura sostenible de camarón y producción sostenible de sal, únicamente para producción individual o asociativa, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad sea realizada por personas físicas o jurídicas, en áreas ya impactadas en las que anteriormente existió un permiso de uso para la producción de camarón o sal, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- b)** Que el permiso no afecte procesos ecológicos de regeneración, rehabilitación o restauración ecosistémica, según determinación previa de dicha condición realizada por SINAC.
- c)** Que la actividad se encuentre identificada como uno de los usos permitidos del Plan General de Manejo del Humedal y ubicada en un área permitida para la actividad, según los Planes de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de los Recursos Marinos de los Humedales.
- d)** Que cumpla con la presentación de la solicitud del permiso de uso y los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Para efectos de verificación del cumplimiento de los incisos a), b) y c) se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.** El SINAC realizará un levantamiento de información nacional de todos aquellos permisos de uso que se encuentren vencidos y no hayan sido renovados, con el fin de identificar las áreas que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 4 de la Ley N°9814, para el otorgamiento de permisos de uso nuevos. Con base a este levantamiento se creará el Registro Nacional de Permisos de Uso para la acuicultura de camarón y producción de sal, en Áreas impactadas de manglar y que no se encuentren en un proceso de restauración.
- 2.** El Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través del Área de Conservación correspondiente, realizará las inspecciones de campo en las áreas identificadas de acuerdo con el punto anterior, a efectos de verificar las condiciones en relación a los incisos b) y c) del presente artículo, emitiendo el respectivo informe que contendrá además la recomendación técnica pertinente.

3. El SINAC deberá delimitar el área a la establecida en el permiso de uso original, la medición deberá ser realizada por topógrafos acreditados. El área oficial original podrá ser reajustada si de acuerdo con los instrumentos de medición actuales y bajo el debido estudio del caso, se determina técnicamente que la diferencia de área obedece al margen de error de medición de la técnica que se utilizó inicialmente. Salvo lo anterior, en caso de que el área que esté en uso sea mayor a la prevista en el permiso de uso original, deberá ser ajustada para que coincida con el área original. En caso de que, dentro del área originalmente dada en permiso de uso, haya sitios que no califiquen para otorgamiento de permiso de uso nuevo por sus condiciones ecológicas y sitios que sí califiquen por su grado de impacto o actual uso, se realizará la reducción del área pertinente y se notificará al permisionario de todo lo actuado.

Con el objetivo de garantizar la recuperación, restauración y rehabilitación de los ecosistemas, en el caso de áreas impactadas cuyo cierre se dio por autoridad administrativa, a raíz del incumplimiento a la normativa ambiental, a los términos y condiciones establecidos en el permiso de uso original u ocupación ilegal de áreas adyacentes del Estado; se podrá otorgar permisos de uso nuevos, en el tanto el área dada para la producción coincida y se encuentre dentro de los límites establecidos en el permiso de uso original y cumpla con lo establecido en la zonificación. Dicho permiso será otorgado de manera preferencial a quien demuestre compromiso con la restauración del daño ocasionado por el anterior permisionario. El cumplimiento del compromiso adquirido por parte del permisionario a través de acciones de restauración y rehabilitación, será supervisado y cotejado por el personal del Área de Conservación.

Todos los casos con las condiciones aquí previstas y los requisitos, deberán ser presentados para análisis y resolución del Área de Conservación respectiva, en los plazos establecidos por la Ley N°9814.

**Artículo 11.- Requisitos para trámites de permisos de uso nuevos para la acuicultura de camarón.** El permisionario deberá cumplir con los siguientes requisitos para tramitar la solicitud de permisos de uso para la acuicultura de camarón en áreas impactadas de manglar:

- a) Solicitud de permiso debidamente suscrita por el permisionario que cumpla con lo establecido en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227. En caso de que el permisionario sea una persona jurídica deberá estar suscrita por quien ostente la representación legal de la empresa y aportar certificación de personería jurídica vigente.
- b) Plan de Manejo Integral del Sistema del Cultivo debidamente firmado por el Regente Ambiental y aprobado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Dicho Plan debe contener adjunto un Capítulo en el que se estipule que el aprovechamiento no impactará ni causará detrimento de las características ecológicas del manglar considerando los posibles efectos acumulativos que se desprendan al área total del manglar circundante y los permisos de uso ya otorgados en las áreas adyacentes, así como las actividades para la mitigación en aras de prevenir los posibles efectos acumulativos las cuales se determinarán en el Manual de Buenas Prácticas para la Producción Sostenible de Sal y Camarón de Cultivo en Modalidades Convencional y Orgánica.
- c) Encontrarse al día con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y con las obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.

**d)** Encontrarse al día en las obligaciones ante la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que administra el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 15 y 22 inciso a) de la Ley N°8783 denominada: *Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas.*

**e)** Copia del contrato de regencia ambiental.

**f)** Levantamiento perimetral del área en la que se pretende realizar la actividad de producción de camarón, la cual deberá coincidir con el área original extendida en la resolución original. El área podrá ser ubicada en la Hoja cartográfica escala 1:5.000 u ortofoto del SNIT.

**g)** Número de la resolución de viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando así corresponda.

**h)** Lugar o medio para recibir notificaciones.

**Artículo 12.- Requisitos para trámites de permisos de uso nuevos para la producción de sal.** El permisionario deberá cumplir con los siguientes requisitos para tramitar la solicitud de permisos de uso para la producción de sal en áreas de Patrimonio Natural del Estado que se dedican a esta actividad productiva:

**a)** Solicitud de permiso debidamente suscrita por el permisionario que cumpla con lo establecido en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227. En caso de que el permisionario sea una persona jurídica deberá estar suscrita por quien

ostente la representación legal de la empresa y aportar certificación de personería jurídica vigente.

**b)** Encontrarse al día con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.

**c)** Encontrarse al día en las obligaciones ante la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que administra el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 15 y 22 inciso a) de la Ley N°8783 denominada: *Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas.*

**d)** Plan de Manejo Integral del desarrollo de la actividad de producción sostenible de sal.

**e)** Copia del contrato de regencia ambiental.

**f)** Levantamiento perimetral del área del permiso original, que deberá coincidir con el área original extendida en la resolución original. El área podrá ser ubicada en la Hoja cartográfica escala 1: 5.000 u ortofoto del SNIT.

**g)** Hoja cartográfica escala 1: 5.000 con la localización del área a prorrogar.

**h)** Aportar el número de la resolución de viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando así corresponda.

**i)** Lugar o medio de Notificaciones

**Artículo 13.- Emisión del permiso de uso.** En un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud, la Dirección del Área de Conservación respectiva emitirá la resolución administrativa que conoce la solicitud del permiso de uso según corresponda. Contra dicho acto administrativo cabrán los recursos de revocatoria ante la

misma instancia y de apelación ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, bajo reglas establecidas en la Ley General de la Administración Pública N°6227.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, se realizará una única prevención escrita al solicitante para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o para que aclare o subsane la información otorgando un plazo de hasta treinta días hábiles para completar o aclarar. Dicha prevención suspenderá temporalmente el plazo para resolver. En caso de que la prevención no sea atendida por el solicitante se procederá con el archivo del trámite.

**Artículo 14.- Condiciones.** La eficacia de la autorización que emita la Dirección del Área de Conservación respectiva quedará condicionada a que el permisionario presente:

- a) Número de resolución de la Inscripción de la Fuente y Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial otorgada por la Dirección de Aguas.
- b) Copia certificada por el INCOPECA o por Notario Público de la autorización emitida para el cultivo de organismos acuáticos en caso de los permisos para la acuicultura de camarón.
- c) Copia certificada por SENASA o por Notario Público del Certificado Veterinario de Operaciones (CVO).

Los permisos de uso nuevos para la producción de sal, únicamente estarán obligados a cumplir con la condición prevista en el inciso a) del presente artículo.

**Artículo 15.- Vigencia del Permiso.** Cada permiso será otorgado por un plazo de vigencia de diez años prorrogable por periodos iguales a solicitud del interesado, en los términos dispuestos en el Plan General de Manejo y en el presente reglamento.

**Artículo 16.- Canon.** El permisionario deberá efectuar el pago del canon anual por el permiso de uso en el primer trimestre de cada año y presentar copia del comprobante respectivo dentro de ese mismo periodo. El canon se ajustará anualmente de acuerdo con la inflación del año anterior y será calculado por hectárea.

## SECCIÓN II

### Renovaciones de Permisos de Uso

**Artículo 17.- Procedencia de las Renovaciones.** Los permisos de uso para la acuicultura de camarón y la producción de sal únicamente podrán renovarse en aquellos casos en que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Hayan sido otorgados originalmente antes de la entrada en vigor de la Ley Forestal N°7575 o hayan sido otorgados en el marco de la Ley N°9814.
- b) Se encuentren vigentes a la fecha de la solicitud de la renovación.
- c) Se cumpla con la presentación de la solicitud de renovación y los requisitos establecidos dentro de los plazos definidos en el presente reglamento.

**Artículo 18.- Presentación.** La solicitud de renovación deberá ser presentada por el permisionario en un plazo mínimo de 30 días naturales previos al vencimiento del permiso vigente.

**Artículo 19.- Requisitos para trámites de renovación de permisos de uso para la acuicultura de camarón.** El permisionario deberá cumplir con los siguientes requisitos para tramitar solicitud de renovación de permisos de uso para la acuicultura de camarón en áreas de manglar:

a) Solicitud de renovación debidamente suscrita por el permisionario que cumpla con lo establecido en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227. En caso de que el permisionario sea una persona jurídica deberá estar suscrita por quien ostente la representación legal de la empresa y aportar certificación de personería jurídica.

b) Plan de Manejo Integral del Sistema del Cultivo debidamente firmado por el Regente Ambiental y aprobado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Dicho Plan debe contener adjunto un Capítulo en el que se estipule que el aprovechamiento no impactará ni causará detrimento de las características ecológicas del manglar, considerando los posibles efectos acumulativos que se desprendan al área total del manglar circundante y los permisos de uso ya otorgados en las áreas adyacentes, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de los Recursos Marinos de los Humedales, así como las actividades para la mitigación en aras de prevenir los posibles efectos acumulativos, las cuales se determinarán en el Manual de Buenas Prácticas para la Producción Sostenible de Sal y Camarón de Cultivo en Modalidades Convencional y Orgánica.

c) Encontrarse al día con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y con las obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.

d) Encontrarse al día en las obligaciones ante la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que administra el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 15 y 22 inciso a) de la Ley N°8783 denominada: *Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°*

*5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas.*

- e) Copia del contrato de regencia ambiental.
- f) Número de la resolución que otorgó la concesión de aguas vigente, otorgada por la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- g) Copia certificada por el INCOPESCA o Notario Público de la autorización vigente emitida para el cultivo de organismos acuáticos, en caso de los permisos para la acuicultura de camarón.
- h) Las evaluaciones bianuales del Plan de Manejo debidamente elaboradas por el regente ambiental donde se describa la evaluación biológica y socioeconómica del beneficio de los servicios ecosistémicos que son producidos en el Patrimonio Natural del Estado.
- i) Copia certificada por SENASA o por Notario Público del Certificado Veterinario de Operación vigente, en caso de los permisos para la acuicultura de camarón y comprobante anual del registro.
- j) Informe Regencial de la ejecución del último Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo ejecutado.

**Artículo 20.- Requisitos para trámites de renovación permisos de uso para la producción de sal.** El permisionario deberá cumplir con los siguientes requisitos para tramitar solicitud de permiso de uso para la producción de sal, en áreas de manglar:

- a) Solicitud de permiso debidamente suscrita por el permisionario que cumpla con lo establecido en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública N°6227. En caso de que el permisionario sea una persona jurídica deberá estar suscrita por quien ostente la representación legal de la empresa y aportar certificación de personería jurídica.

- b)** Encontrarse al día con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y con las obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.
- c)** Encontrarse al día con las obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), en caso de que corresponda según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°8783 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o encontrarse dentro de las excepciones de pago previstas en dicha ley.
- d)** Plan de Manejo Integral del desarrollo de la actividad de producción sostenible de sal.
- e)** Las evaluaciones bianuales del Plan de manejo donde se describa la evaluación biológica y socioeconómica del beneficio de los servicios ecosistémicos que son producidos en el Patrimonio Natural del Estado.
- f)** Copia del contrato de regencia ambiental.
- g)** Número de la resolución que otorgó la concesión de aguas vigente otorgada por la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- h)** Informe Regencial de la ejecución del último Plan de Manejo de Cultivo ejecutado.

**Artículo 21.- Emisión de la resolución.** En un plazo máximo de 30 días naturales una vez presentada la solicitud, la Dirección del Área de Conservación respectiva emitirá la resolución administrativa que conoce la solicitud de la renovación del permiso de uso según corresponda. Contra dicho acto administrativo cabrán los recursos de revocatoria ante la misma instancia y de apelación ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, bajo reglas establecidas en la Ley General de la Administración Pública N°6227.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, se realizará una única prevención escrita al solicitante para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o para que

aclare o subsane la información otorgando un plazo de hasta treinta días hábiles para completar o aclarar. Dicha prevención suspenderá temporalmente el plazo para resolver. En caso de que la prevención no sea atendida por el solicitante se procederá con el archivo del trámite.

La actividad productiva no se verá suspendida durante el tiempo que le tome al Área de Conservación emitir su resolución, siempre y cuando el sistema de cultivo no presente ninguna variación en el método o se mantengan las mismas técnicas ya aprobadas en el Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo.

## **CAPÍTULO V**

### **Uso y reúso de las aguas**

**Artículo 22.- Uso y reúso de las aguas.** En la producción de sal y de camarón de cultivo en sus dos modalidades, se entenderá el uso y reúso de las aguas como el proceso mediante el cual el agua ingresa y sale por efectos de la marea o por técnica de bombeo hacia la producción. El monitoreo físico químico de aguas, que se realice antes de cada cosecha se deberá aportar al expediente del Permiso de Uso otorgado por el SINAC.

## **CAPÍTULO VI**

### **Regulaciones para el Uso Permitido**

**Artículo 23.- Intransferencia.** Los permisos de uso para acuicultura de camarón y producción de sal no podrán ser transferidos. La presente disposición incluye tanto la

imposibilidad de la Administración de autorizar cesiones, como la transferencia por mera voluntad del permisionario.

**Artículo 24.- Imposibilidad de cambio de uso.** Queda prohibido para la Administración autorizar el cambio del uso permitido en el permiso otorgado. En ninguna circunstancia el permisionario podrá utilizar el área geográfica otorgada en permiso de uso para una actividad distinta a la autorizada en el Plan General de Manejo aprobado por SINAC.

**Artículo 25.- Prohibiciones.** Al permisionario le quedan prohibidas las siguientes actividades y conductas durante el periodo de vigencia del permiso de uso para la acuicultura de camarón y producción de sal, en áreas impactadas de manglar:

- a) La corta de mangle en el área del permiso o en las áreas adyacentes al mismo.
- b) Tenencia de animales domésticos, salvo los de guarda o cuidado debidamente registrados.
- c) Efectuar quemas.
- d) El área del permiso no puede fungir como domicilio de ninguna persona quedando prohibido expresamente el uso domiciliar y la deposición de residuos de cualquier tipo. Queda exceptuada a la presente disposición, la presencia de los guardas de seguridad que con fines de vigilancia sean destacados en el sitio por parte del permisionario.
- e) Disponer residuos de cualquier tipo en las áreas adyacentes al permiso de uso.

**Artículo 26.- Regencia Ambiental.** Todo permiso de uso deberá contar con un regente ambiental que deberá ser un profesional debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo, con experiencia en la implementación de prácticas sostenibles para la producción de camarón en modalidades convencional u orgánica y producción de sal. Además, deberá cumplir con las obligaciones que estipula el presente reglamento.

**Artículo 27.- Actividades de mantenimiento o mejoras necesarias.** Es responsabilidad del permisionario realizar el adecuado mantenimiento o mejoras necesarias del área del permiso de uso. Las siguientes se consideran mejoras necesarias que deberán ser incluidas en el Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo y no requerirán aprobación previa por la naturaleza de las mismas:

- a) Descuaje en las orillas de los muros para evitar que la vegetación cubra el paso de los vehículos o el acceso por otros medios.
- b) Mantenimiento y limpieza de las pilas de producción y los muros.
- c) Reforzamiento estructural de los muros para evitar que se filtre el agua por las mareas.
- d) Limpieza de los canales de desagüe de compuerta de cosecha.
- e) Mantenimiento en áreas de bombeo de agua y compuertas de entrada de agua del reservorio.
- f) Cualquier otra que se considere expresamente de mantenimiento de la actividad y de la integridad del ecosistema existente, incluida en el Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo.

**Artículo 28. Actividades de mantenimiento o mejoras útiles.** Se consideran mejoras útiles todas aquellas que vayan dirigidas a incrementar el valor de la actividad, ya sea que innoven alguna instalación o infraestructura o provean una modificación útil. Se consideran como tales las siguientes:

- a) Instalación de infraestructuras temporales requeridas para el proceso de producción o la seguridad laboral.
- b) Mejoras relacionadas al sistema o método de producción que se implementen con el objetivo de asegurar un manejo sostenible de los recursos naturales y, bienes y servicios

ecosistémicos involucrados en la actividad y que estén previamente aprobadas en el Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo.

**Artículo 29.- Requisitos para la autorización de mantenimiento y mejoras.** Para la realización de actividades de mantenimiento o mejoras útiles en el área del permiso de uso para la acuicultura de camarón y producción de sal, el permisionario deberá solicitar autorización a la Dirección del Área de Conservación correspondiente cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud y descripción de las obras de mantenimiento y/o mejoras debidamente firmada por el permisionario.
- b) Informe del Regente Ambiental que demuestre la necesidad técnica de realizar las actividades de mantenimiento que se requieren.

**Artículo 30.- Autorización de mantenimiento o mejoras.** La Dirección del Área de Conservación correspondiente autorizará o denegará la solicitud de mantenimiento o mejoras útiles, mediante resolución administrativa en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la presentación de la solicitud y cumplimiento de requisitos por parte del permisionario.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, se realizará una única prevención escrita al solicitante para que complete los requisitos omitidos en la solicitud o para que aclare o subsane la información otorgando un plazo de hasta treinta días hábiles para completar o aclarar. Dicha prevención suspenderá temporalmente el plazo para resolver. En caso de que la prevención no sea atendida por el solicitante se procederá con el archivo del trámite.

**Artículo 31.- Infraestructura.** En las áreas otorgadas en permiso de uso para la acuicultura de camarón y producción de sal, no podrá construirse infraestructura nueva, salvo infraestructura móvil necesaria para la ejecución de las actividades propias del uso permitido; en tal caso deberá contarse con los permisos pertinentes y la aprobación de la Dirección del Área de Conservación respectiva.

La aprobación deberá efectuarse mediante solicitud escrita acompañada de copia de los permisos correspondientes señalados en el artículo 8 del presente Reglamento, y será resuelta por la Dirección del Área de Conservación respectiva en un plazo máximo de un mes, previa inspección respectiva del SINAC.

**Artículo 32.- Caso fortuito o fuerza mayor.** Para situaciones urgentes por acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor que pueda afectar por riesgo biológico o climático la actividad del permisionario, se establecerá un trámite sumario de aprobación de realización de actividades de reparación en el área requerida, así como la restauración de la infraestructura y/o equipos del permisionario. En este caso, la Administración podrá autorizar mediante comunicación electrónica, una vez verificado el peligro actual o potencial, previa inspección de campo, las labores requeridas.

## **CAPÍTULO VII**

### **Cierre del Permiso de Uso**

**Artículo 33.-Causales del cierre.** Los permisos de uso vigentes para la acuicultura de camarón y producción de sal, en áreas de manglar podrán ser cerrados por las Direcciones de las Áreas de Conservación del SINAC por los siguientes motivos:

- a) Revocación de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 34 del presente Reglamento.
- b) Extinción del derecho de acuerdo con las regulaciones establecidas en el artículo 35 del presente Reglamento.
- c) En aquellos casos en que las inspecciones realizadas por fiscalización de la Administración o por el Control Regencial, evidencien la regeneración de manglar en el área de permiso de uso por falta de uso del área o por falta de mantenimiento. En tal caso el cierre será parcial, únicamente sobre el área que ostente tal condición. Si el área regenerada es igual o mayor al 70% del área dada en permiso de uso, se deberá dictar el cierre total del permiso.
- d) Renuncia expresa del permisionario.

**Artículo 34.- Causales de Revocación.** Constituyen causales de revocación de los permisos de uso vigentes para la acuicultura de camarón y producción de sal en áreas de manglar:

- a) Realizar mejoras útiles sin la debida autorización por parte de la Dirección del Área de Conservación correspondiente, previo debido proceso.
- b) Incumplir cualquiera de las condiciones para la operación establecidas en el presente Reglamento.
- c) Razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. El acto administrativo que revoque el permiso de uso deberá estar debidamente motivado. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo de 30 días naturales para el cumplimiento del acto de revocación.
- d) Invasión a las áreas de manglar o humedales, áreas de protección de recurso hídrico, áreas silvestres protegidas o áreas que constituyan zona marítimo terrestre, que se

encuentren adyacentes al área otorgada en el permiso de uso. En el caso de que se acredite que la invasión fue por error o culpa, dependiendo de la gravedad, se procederá a amonestar o revocar. En el primer caso se dictarán las medidas de reparación que debe asumir el permisionario para restaurar las áreas afectadas.

**e)** Encontrarse en cualquier momento en condición de morosidad con las obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con las obligaciones ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), en caso de que corresponda según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°8783 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o con el pago de impuestos ante el Ministerio de Hacienda. En estos casos, el permisionario podrá ejercer su derecho de defensa indicando el cumplimiento de sus obligaciones o haciendo patente el arreglo de pago u otras formas de resolución de la deuda, conforme al párrafo segundo del inciso a) del artículo 35 del presente Reglamento.

**f)** Falta de cancelación del pago del canon en el periodo determinado para tal efecto.

**g)** Incumplimiento comprobado del Plan General de Manejo del Humedal, del Plan de Manejo Conjunto para el Aprovechamiento de Recursos Marinos de los Humedales o del Plan Integral del Sistema de Cultivo, debidamente acreditado con los documentos técnicos correspondientes.

**h)** La inobservancia de alguna de las obligaciones o condiciones impuestas por la Ley N° 9814.

**i)** Violaciones comprobadas a los convenios o tratados internacionales, debidamente suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, y a la normativa ambiental vigente en el país por parte del permisionario.

**Artículo 35.- Causales de extinción del derecho.** Constituyen causales de extinción de los permisos de uso vigentes para la acuicultura de camarón y producción de sal, en áreas impactadas de manglar:

- a) La muerte del permisionario.
- b) El vencimiento de la vigencia del permiso de uso sin que el permisionario haya presentado la solicitud de prórroga correspondiente.

**Artículo 36.- Dictado del cierre.** El cierre del permiso de uso se realizará, cuando proceda, siguiendo las siguientes reglas:

a) En presencia de cualquiera de las causas de revocación contempladas en el artículo 34 del presente Reglamento, se deberá realizar el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública N°6227. Excepto la revocación por razones de oportunidad o conveniencia, lo cual se regirá según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública N°6227.

En caso de aplicación del inciso e) del artículo 34 del presente Reglamento, de previo a dar apertura al procedimiento ordinario, la Administración prevendrá al permisionario para que en un plazo máximo de 3 meses demuestre que se encuentra al día con las obligaciones correspondientes.

b) En presencia de la causal de extinción del permiso por vencimiento del permiso, la Dirección del Área de Conservación dictará el cierre del permiso de uso mediante resolución administrativa debidamente motivada. Contra dicho acto administrativo cabrán los recursos de revocatoria ante la misma instancia y de apelación ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, bajo reglas establecidas en la Ley General de la Administración Pública N°6227.

c) Ante la extinción del permiso por muerte del permisionario, el cónyuge o los familiares en primer grado de consanguinidad podrán, dentro del plazo de un mes computable a partir de la fecha en que es conocida la causa de extinción por parte de la Administración, presentar solicitud y requisitos para que les sea otorgado permiso de uso nuevo en el sitio. Las solicitudes se resolverán siguiendo el criterio “primero en tiempo, primero en derecho”. En caso de que transcurra el plazo sin que haya solicitud alguna, la Administración, bajo criterio técnico, ejecutará directamente un cierre técnico o comunicará mediante el periódico oficial La Gaceta, la disponibilidad del sitio para otorgamiento de permiso de uso y abrirá un plazo de un mes para que cualquier persona presente la solicitud y requisitos. Las solicitudes se resolverán siguiendo el criterio “primero en tiempo, primero en derecho”.

d) En presencia de renuncia expresa del permisionario se emitirá una resolución en que se tendrá por conocida y aceptada la renuncia y se dispondrá lo correspondiente para el cierre técnico.

**Artículo 37.- Cierre Técnico.** El cierre técnico será procedente una vez que se encuentre firme vía administrativa, la resolución que ordenó el cierre del permiso de uso.

**Artículo 38.- Apertura de Cierre Técnico.** Una vez que se encuentre firme en la vía administrativa, la resolución que ordenó el cierre del permiso de uso, la Dirección del Área de Conservación emplazará al permisionario para que en un plazo máximo de un mes calendario presente el Plan de Cierre Técnico. Dicho acto de emplazamiento es de mero trámite y carece de recursos administrativos.

**Artículo 39.- Plan de Cierre Técnico.** El Plan de cierre técnico deberá contener al menos:

- a) Descripción de actividades calendarizadas para el cierre del uso, tomando en cuenta el ciclo de la actividad productiva que en todo caso no podrá exceder de seis meses.
- b) Declaración emitida por el Regente Ambiental mediante la que se da fe de que las actividades contenidas en el Plan, son acordes para que el sitio se restaure y no generan afectación ambiental.

En ningún caso la ejecución del Plan de Cierre Técnico podrá programarse para un plazo mayor de seis meses.

- c) Descripción del derribo de muros que se efectuará para permitir el ingreso de agua al área.

**Artículo 40.- Aval del Plan de Cierre Técnico.** La Dirección del Área de Conservación correspondiente avalará el Plan de Cierre Técnico en un plazo no mayor a ocho días naturales después de su presentación.

En caso de que, bajo criterio técnico de la Administración, el Plan deba ser modificado para la no afectación ambiental, deberá comunicarlo mediante prevención administrativa al permisionario y otorgarle un plazo de diez días hábiles para que se realicen las modificaciones requeridas.

**Artículo 41.- Ejecución del Plan de Cierre Técnico.** Durante la ejecución del cierre técnico rigen las siguientes normas:

- a) Será responsabilidad del permisionario efectuar las actividades previstas en el Plan del Cierre Técnico.

b) Será responsabilidad del Regente Ambiental realizar al menos una inspección final y brindar el respectivo informe de cumplimiento.

c) Será responsabilidad de la Dirección del Área de Conservación realizar inspecciones de verificación del cumplimiento del Plan del Cierre Técnico y una vez que este haya culminado, velar por la efectiva restauración del manglar

**Artículo 42.- Desalojo administrativo.** En aquellos casos en que vencido el plazo para la presentación del Plan de Cierre Técnico, el permisionario no lo haya presentado se procederá con el desalojo administrativo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Investigación, Control y Fiscalización para la Sostenibilidad**

**Artículo 43.- Registro.** Créase el Registro Nacional de Permisos de Uso para la acuicultura de camarón y producción de sal en áreas impactadas de manglar, que será administrado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, a través de la Dirección Ejecutiva.

Dicho registro deberá mantener actualizada la información técnica y administrativa de los permisos de usos vigentes, así como de los cierres que se efectúen de conformidad con la normativa vigente. El mismo será un insumo para la Autoridad Administrativa de Ramsar en el país sobre la situación de los humedales estuarinos tipo manglar.

**Artículo 44.- Fiscalización Pública.** La Dirección del Área de Conservación correspondiente, a través de los funcionarios que para tal efecto designe, podrá realizar las inspecciones de campo que considere necesarias para la verificación del cumplimiento de

la normativa vigente, sin obligación alguna de previo aviso al permisionario. Los resultados de las inspecciones se pondrán en conocimiento de la Dirección del Área de Conservación correspondiente para lo que resulte procedente y se harán constar en el expediente administrativo en un plazo no mayor a ocho días hábiles. Cualquier decisión institucional basada en el informe referido será debidamente notificada al permisionario.

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) a través del Área de Conservación respectiva deberá hacer al menos una visita anual.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), a través del Departamento de Fomento Acuícola, deberá realizar visitas de seguimiento técnico, según se establezca en el contrato con la empresa acuícola, de conformidad con la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1 de marzo de 2005.

La Dirección de Aguas del MINAE y SENASA realizarán las inspecciones que consideren oportunas para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Concesión de Aguas y en el Certificado Veterinario de Operación respectivamente.

Los entes mencionados en el párrafo anterior, según el ámbito de sus competencias, podrán brindar, mediante acto fundamentado, las órdenes o recomendaciones según corresponda.

**Artículo 45.- Control Regencial.** Será responsabilidad del Regente Ambiental del Permiso de Uso realizar:

- a) Inspecciones anuales para la verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Integral del Sistema de Cultivo aprobado por la Administración y brindar un

informe respectivo ante la Dirección del Área de Conservación correspondiente para lo que resulte procedente y se harán constar en el expediente administrativo.

- b) Las evaluaciones bianuales del Plan de manejo Integral del Sistema de Cultivo donde se describa la evaluación biológica y socioeconómica del beneficio de los servicios ecosistémicos que son producidos en el Patrimonio Natural del Estado.

**Artículo 46.- Investigación.** El Incopesca deberá realizar y promover investigaciones que demuestren la sostenibilidad de la producción de cultivo de camarón y determinar los verificadores de sostenibilidad que deberán cumplir los Planes de Manejo Integral del Sistema de Cultivo de Camarón. Las investigaciones deberán ser respetuosas de los derechos y propiedad intelectual de cada productor, así como también se deberá respetar la confidencialidad de las técnicas de producción realizadas por cada permisionario.

El Incopesca, con base en los resultados de las investigaciones, dictará normas técnicas que deberán ser acatadas por los permisionarios para mejorar los sistemas de producción en relación a la sostenibilidad.

**Artículo 47.- Disposición del canon.** El SINAC invertirá los recursos provenientes del canon del permiso de uso en las investigaciones sobre los procesos ecológicos en las zonas de manglar como parte del PNE; y en proyectos de restauración y rehabilitación ecosistémica de áreas de manglar.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 48.-Deber de denuncia.** Toda actividad ilícita que afecte el ambiente, realizada en las áreas de permiso de uso o áreas adyacentes que, constituyan delitos o

contravenciones penales, deberán ser debidamente denunciadas por el SINAC ante el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial según corresponda. De igual manera, el permisionario estará obligado a denunciar toda actividad ilícita que afecte el ambiente, realizada por terceros en las áreas de permiso de uso o áreas adyacentes que constituyan delitos o contravenciones penales.

**Artículo 49.- Aprobación de la metodología.** En el plazo máximo de un año, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través del CONAC, aprobará la metodología para la actualización y establecimiento del canon por hectárea del permiso de uso que será aplicada a cada permisionario al otorgarse la siguiente renovación autorizada posterior a la oficialización de la metodología. Hasta tanto no se haya aprobado la respectiva metodología el canon se cobrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 22550-MIRENEM del 14 de setiembre de 1993 y el Decreto Ejecutivo 23109-MINAE del 18 de marzo de 1994.

**Artículo 50.- Sobre sitios que no cuenten con Planes Generales de Manejo de los Humedales.** En los sitios en los que se encuentren vigentes permisos de uso para la acuicultura de camarón y producción de sal en áreas impactadas de manglar, que no cuenten con Planes Generales de Manejo de los Humedales, el SINAC realizará y aprobará dicho instrumento en el plazo máximo de dos años a partir de la publicación del presente reglamento y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del SINAC.

**Artículo 51.- Elaboración conjunta y aprobación del Plan de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de Recursos Marinos de los Humedales.** Luego de la publicación del Plan General de Manejo del Humedal, en el plazo máximo de nueve meses el SINAC e

INCOPECSA elaborarán conjuntamente y aprobarán el Plan de Manejo Conjunto de Aprovechamiento de Recursos Marinos de los Humedales siguiendo lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG denominado “Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales”

**Artículo 52.- Sobre la reactivación económica.** Con el fin de contribuir con la reactivación económica, la no entrada en entrada en vigor de los Planes referidos en los artículos 50 y 51, no limitará la aprobación de renovaciones de los permisos de uso vigentes que venzan desde la fecha de entrada en rigor del presente reglamento y hasta la aprobación de dichos planes.

**Artículo 53.- Sobre el trámite.** Mientras se encuentre en trámite el permiso ante las autoridades del SINAC, no puede verse afectada la actividad económica de producción de camarón o sal que se encuentre en funcionamiento, salvo que se incumpla con las disposiciones legales que garanticen la sostenibilidad del recurso natural.

**Artículo 54.- Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo 29342-MINAE del 06 de febrero de 2001 denominado “*Requisitos para la Renovación del Permiso de Uso existentes en Áreas de Manglar relacionadas con la Producción de Sal o Camarones*” y la Resolución SINAC-DG-7-2002, publicada en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo de 2002, denominada “*Procedimiento para el trámite de prórroga de permisos de uso en ecosistemas de manglar. Camaroneras y salineras.*” Quedarán a salvo los derechos adquiridos en virtud de estas normas.

**Artículo 55. –Rige.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Carlos Alvarado Quesada

Andrea Meza Murillo  
Ministra de Ambiente y Energía

Renato Alvarado Rivera  
Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—Solicitud N° 319269.—( D43333-IN2021613170 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-0235-JD-2021  
ESCAZÚ, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL VEINTE DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

### POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GOBIERNO CORPORATIVO

---

#### EXPEDIENTE OT-156-2021

#### RESULTANDO

- I. Que el 20 de abril de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante la resolución RE-0087-JD-2021 de Declaratoria de Interés Institucional de Gobierno Corporativo (folio 12 a 26) resolvió “(...)
  - I. *Establecer como concepto de Gobierno Corporativo institucional el modelo de administración pública cuyo principal objetivo es acercar a las personas ciudadanas con las instituciones. En ese marco, la creación de valor público es procurar un enfoque integral de la gestión pública que permita una mejora continua en los servicios públicos, generando impacto real en la sociedad y legitimidad en las acciones institucionales.*
  - II. *Asumir formalmente el compromiso de establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión bajo principios de buen gobierno corporativo.*
  - III. *Establecer la Declaratoria de Interés Institucional de Gobierno Corporativo, con el fin de garantizar las mejores prácticas de gobierno corporativo para el alineamiento estratégico, la gestión y control institucional de la ARESEP, mediante la promoción de la objetividad, transparencia y liderazgo técnico para la mejora regulatoria de los servicios públicos y el cumplimiento del valor público.*
  - IV. ***Instruir al Comité de Gobierno Corporativo, para que, en un plazo de tres meses, elabore y presente ante esta Junta Directiva, una propuesta de políticas de Gobierno Corporativo, basadas en la declaratoria de interés institucional dictada en el punto anterior y congruentes con la***

***misión, visión y valor público de la ARESEP en beneficio de los usuarios y la sociedad costarricense.***” (Resaltado no es del original).

- II. VI. Que mediante la resolución RE-0087-JD-2021 de Declaratoria de Interés Institucional de Gobierno Corporativo, se hace referencia al oficio OF-0138-DGEE-2021 del 13 de abril de 2021 (folio 33 a 41), del cual se extrae lo siguiente:

*“I. Que el Buen Gobierno Corporativo procura la implementación de mecanismos que permiten la armonía entre la gestión y su control, con el fin de que las actuaciones y decisiones institucionales faciliten el cumplimiento de sus objetivos y la satisfacción de las partes interesadas.*

*II. Que la ARESEP adoptará las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo aceptadas a nivel internacional, que estarán centradas en la promoción de tres principios fundamentales: integridad, transparencia y responsabilidad.*

(...)

*V. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, ha establecido los siguientes «principios de gobernanza de los reguladores:<sup>1</sup>*

- a) *Claridad en los roles:* *La idea principal del principio de claridad en los roles es que un regulador eficiente debe tener objetivos y funciones claros, integrados en un marco regulatorio integral y otros instrumentos de política. Estas funciones deben ser suficientes para alcanzar los objetivos institucionales que dieron origen a la creación de los reguladores. La principal justificación de este principio es que solo a través de objetivos e indicaciones claras, la institución puede lograr los resultados y alcanzar las metas esperadas.*

*Estos objetivos de los reguladores no deben estar en conflicto o competir en las metas, de otra forma ello puede perjudicar el desempeño institucional. Solamente cuando haya beneficios claros que superen los costos potenciales de combinar estos objetivos será adecuado unirlos. Sin embargo, en una situación en que el regulador agrupe objetivos contrapuestos, es esencial desarrollar un marco regulatorio y lineamientos*

---

<sup>1</sup> OECD (2014), The Governance of Regulators, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209015-en>.

*que ayuden a la institución a compensar dichas funciones. Por otra parte, al interior de la institución estos objetivos deben reflejarse en funciones, metas, presupuesto, personal, etcétera separados y específicos. Por tanto, un regulador de múltiples objetivos enfrentaría retos importantes al planear y ejecutar todas las responsabilidades y funciones.*

*Este marco legal debe indicar los mecanismos de coordinación por medio de los cuales el regulador debe colaborar con otras instituciones en temas de responsabilidad compartida; por ejemplo, congreso, ministerios, organismos autónomos, etc. Por otro lado, cualquier acuerdo de cooperación, memorándum de entendimiento o acuerdo formal debe ser publicado en las páginas web de los reguladores para promover la transparencia en los roles de regulador.*

*Finalmente, una clara separación de funciones y coordinación con los ministerios resulta ser un asunto importante. El papel de los reguladores con relación con su contribución sobre los objetivos de los ministerios puede variar de país a país. Sin embargo, una práctica común es el principio de la independencia de los reguladores, que limitaría la responsabilidad de apoyar a los ministerios en sus objetivos de política pública. No obstante, el apoyo en los asuntos es un hecho y también es deseable la participación de los reguladores en las distintas etapas de la formulación de políticas ya que la coordinación entre la promoción y la regulación reduce la incertidumbre y alinea las expectativas sobre el papel de los entes regulados.*

- b) *Evitar influencia indebida y mantener la confianza:* *La noción del principio es que los reguladores necesitan generar confianza entre los actores involucrados y las instituciones. Con el objeto de crear esta confianza es necesario mantener una comunicación cercana con las entidades reguladas y otras partes interesadas, pero al mismo tiempo el regulador debe mantenerse alejado de cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del regulador.*

*La labor de los reguladores debe basarse en la objetividad y la imparcialidad, por ello, si existe una situación en que el alcance del regulador abarque al gobierno y a las empresas no gubernamentales, se requiere de una neutralidad competitiva para evitar la desconfianza y reducir el riesgo de influencia indebida por parte de empresas públicas.*

*La independencia formal y real puede promover la objetividad e imparcialidad. Los estatutos jurídicos pueden otorgar independencia legal de los reguladores en tanto que la independencia puede surgir de la fortaleza institucional o la implementación de mejores prácticas. Ambos esquemas enfrentan ventajas y retos. La selección de una de ellas depende de diversas condiciones. Por ejemplo, la necesidad de demostrar independencia, la dinámica de la política a nivel nacional, la fortaleza institucional del país, etc.*

*La influencia indebida puede surgir de cualquier institución gubernamental (ministerios, congreso, poder ejecutivo, organismos autónomos, poder judicial, etc.), los entes regulados o el público en general. El regulador necesita interactuar con estas partes para desplegar el proceso regulatorio, coordinando los temas de responsabilidades compartidas, llevando a cabo consultas sobre los proyectos regulatorios y recibiendo retroalimentación sobre la estrategia y los instrumentos que aplica. Sin embargo, en esta interacción el regulador debe buscar el objetivo institucional en el corto y largo plazo evitando la influencia indebida.*

*Evitar la captura del regulador y mantener la confianza asegura que los reguladores de hecho persigan los objetivos que se originaron. Existen diversas prácticas que contribuyen a reducir el riesgo de captura regulatoria y por ende generan confianza. Por ejemplo: la restricción de puertas giratorias para los funcionarios que laboran en empresas reguladas después de cierto periodo; comunicaciones transparentes entre reguladores y actores involucrados; una agenda definida y canales oficiales de comunicación; el grado de independencia formal y jurídica; la implementación de la MIR y el proceso de consulta para la producción regulatoria; el proceso de selección y los periodos de los miembros del consejo, etc. De hecho, los siguientes principios también ayudan a limitar el riesgo de captura regulatoria como el órgano rector del regulador, el grado de independencia, el esquema de recaudación de fondos, las obligaciones de rendición de cuentas y la evaluación del desempeño.*

*Los reguladores pueden ser desde órganos ministeriales hasta autónomos. La influencia indebida y los desafíos sobre la confianza son distintos en ambas situaciones. En principio, la influencia podría ser más probable entre los reguladores ministeriales en comparación con los órganos de gobierno,*

*pero aquellos pueden enfrentar los desafíos de forma oportuna y efectiva. La elección entre uno y otro depende de los arreglos institucionales y la capacidad institucional no sólo del regulador sino también de los entes públicos.*

- c) *Toma de decisiones y estructura de órganos de gobierno para reguladores independientes:* *El diseño del ente gubernamental y las facultades para la toma de decisiones tienen impacto sobre la efectividad de los reguladores, la entrega de la política regulatoria y los resultados esperados sobre los objetivos institucionales. Adicionalmente, el órgano rector tiene influencia sobre la integridad de los reguladores ya que puede afectar el riesgo de caer en captura regulatoria.*

*El órgano rector del regulador puede tomar distintas formas:*

- *El modelo de junta de gobierno: supervisión, dirección estratégica y política operativa.*
- *El modelo de comisión: la junta de gobierno asesora sobre decisiones regulatorias.*
- *Miembro único: un individuo toma las decisiones regulatorias.*

*La selección del modelo per se tiene algunos efectos sobre la efectividad del regulador. Por ejemplo, bajo ciertas condiciones un modelo de comisión o de junta de gobierno reduce el riesgo de captura regulatoria y fortalece la toma de decisiones en comparación con el modelo de miembro único.*

*La membresía del órgano rector es un arreglo institucional importante que debe ir en contra de la captura regulatoria y promover la transparencia. Con el objeto de ir en esa dirección, es necesario hacer las políticas, los criterios y el proceso de selección transparentes. Los miembros del órgano rector pueden ser elegidos por medio de concurso público o por nombramiento directo de una autoridad. Sin embargo, el concurso público brinda mayor confianza si se hace de forma justa e inclusiva.*

*La elección directa de la junta de gobierno es otra práctica común de los reguladores. Este tipo de órgano rector puede ser electo por una autoridad o por diferentes funcionarios públicos. No obstante, el modelo requiere más transparencia en los criterios de elección ya que podría existir sesgo en el*

*proceso. Por ejemplo, los representantes de los actores interesados, la industria y el ministerio pueden estar en conflicto con los antecedentes técnicos. Los reguladores deben seguir sus objetivos institucionales pero los miembros pueden estar influidos o tener opiniones sesgadas debido al puesto público que ocupan. Por ello, se recomienda tener enunciados claros sobre los objetivos y las metas, así como lineamientos que reduzcan el conflicto.*

*Un modelo basado en un consejo tiene más memoria institucional cuando el reemplazo es escalonado. Debido a esto, los cambios en la junta son menos costosos y con menor probabilidad de modificar completamente el trabajo del regulador. Este modelo puede alejar a la institución del proceso político. Por ejemplo, el nombramiento puede ir más allá de los periodos presidenciales o escalar dicho nombramiento.*

*Sin menoscabo del modelo de gobierno, en términos generales, los modelos corporativos tienen características más flexibles para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia, efectividad, integridad e independencia del regulador. En contraste, un miembro único puede ser más adaptable a los cambios de la industria y su capacidad de respuesta es más rápida. La captura regulatoria es más desafiante cuando hay un solo miembro, pero la fortaleza institucional del ministerio principal puede brindar su apoyo en este asunto.*

- d) *Rendición de cuentas y transparencia:* *Este principio destaca la relevancia de la rendición de cuentas y la transparencia para los reguladores económicos. De hecho, la rendición de cuentas y la transparencia son las bases de la confianza, pero también un mecanismo para alinear las expectativas entre los reguladores y los actores involucrados. El mensaje central del principio es que las prácticas obligatorias o auto-impuestas en la rendición de cuentas y transparencia promueven el proceso de toma de decisiones y brindan elementos para reducir el riesgo de captura regulatoria.*

*Usualmente, los gobiernos mantienen las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas para todos los entes públicos, incluidos los reguladores. No obstante, los reguladores independientes deben ir más allá de estos deberes en comparación con todos los entes públicos; por ello, mientras los reguladores avancen hacia la independencia o la autonomía, deben*

*aumentar sus prácticas de rendición de cuentas y transparencia para fortalecer la confianza.*

*Las obligaciones de rendir cuentas podrían incluir al Ejecutivo Federal, el Congreso, el público y los actores interesados. Por supuesto, los conceptos para la rendición de cuentas no son necesariamente los mismos para todos los actores. El Ejecutivo Federal, por ejemplo, podría enfocarse en los objetivos de política, la coordinación con los ministerios y la ejecución del presupuesto; el Congreso podría enfocarse en los objetivos de política y la ejecución presupuestal; y el público y los actores involucrados podrían hacerlo en los objetivos de política. En estos temas, es relevante que los reguladores publiquen sus planes operativos para cada año, de modo que los actores interesados puedan comparar la agenda planeada con los resultados alcanzados.*

*En perspectiva, la transparencia es una especie de rendición de cuentas para el público y los beneficios de publicar la información vale el trabajo adicional que ello implica. Por tanto, los reguladores deben publicar toda la información posible acerca de su operación; por ejemplo, la ejecución presupuestal, las estadísticas de la industria, planes anuales de trabajo, reuniones con actores involucrados y sus minutas, metas y objetivos alcanzados, etc. Esta información debe ser de fácil localización para la mayoría de los usuarios potenciales y en formatos manejables. También se recomienda que los reguladores pongan atención en los datos que necesitan los usuarios y los incluyan en las estadísticas diarias. En pocas palabras, los reguladores deben seguir una política de transparencia como mecanismo para obtener la confianza.*

- e) *Participación de actores interesados:* *El principio del compromiso se refiere a una política integral para interactuar con los entes regulados y otros actores involucrados. La relevancia de general compromiso con los actores involucrados se debe a que los reguladores aprenden de la industria la forma en que ésta funciona; del público, los efectos de la regulación; y de los entes públicos, cómo trabajar todos en conjunto.*

*El compromiso con los actores involucrados es también un mecanismo para producir regulación de calidad ya que puede brindar retroalimentación acerca de un problema específico y propuestas para resolverlo. A través de*

*la participación de actores interesados es posible, los reguladores pueden mejorar la relación con los actores involucrados debido a que pueden presentar opiniones sobre problemas potenciales, acerca de los efectos de la regulación, pero también pueden anticipar la regulación y reducir los costos de implementación y la incertidumbre.*

*Es importante que los reguladores se comprometan con una política de participación de los actores interesados. La mayoría de los reguladores tienen contacto activo con las empresas que regulan y otros actores, pero esta es una práctica diferente desde un enfoque de políticas. Una política de participación de los actores involucrados requiere objetivos, una agenda programada y planeada para discutir asuntos regulatorios, análisis de los temas de discusión, etc.*

*Las iniciativas de involucramiento y participación de actores interesados se recomiendan ampliamente, pero los reguladores deben tomar en consideración las mejores prácticas en dichas actividades para evitar riesgos de captura regulatoria y conflicto de intereses. Al mismo tiempo, los reguladores deben ser claros con el objetivo de estas actividades, de modo que los actores involucrados ajusten sus expectativas. Finalmente, todos los ejercicios deben adecuarse al propósito; esto significa que las expectativas requieren un criterio de racionalidad. Por ejemplo, podría ser excesivo realizar una consulta compleja, costosa e integral in situ para una regulación propuesta de bajo alcance y con pocos efectos potenciales previstos. Por ello, es importante adoptar prácticas de consulta como la consulta temprana, MIR y la consulta ex post (al amparo de las actividades de evaluación ex post) como parte de la política de compromiso.*

- f) *Financiamiento: El principio tiene al menos dos vertientes. En primer lugar, el financiamiento es el canal que permite al regulador alcanzar las metas de acuerdo con los objetivos. Por otro lado, las fuentes de financiamiento pueden contribuir a asegurar la independencia (principalmente del gobierno, pero también de las empresas reguladas) en el proceso de toma de decisiones y la implementación de la regulación.*

*La cantidad de recursos disponibles para los reguladores debe ser planeada conforme a los objetivos y de acuerdo con las metas que se busca alcanzar. El financiamiento para los reguladores debe ser justamente lo suficiente para*

*lograr las metas esperadas de acuerdo con el cronograma – que puede incluir objetivos anuales o a un plazo mayor. De hecho, la planeación de las metas y el presupuesto están alineados de forma muy cercana. Aun así, el presupuesto no debe ser el principal impulsor ya que en ocasiones un presupuesto más ajustado se asigna para alcanzar metas altas. No significa, por el contrario, que el regulador debe tener grandes presupuestos. Más que ello, el presupuesto y las metas deben estar en equilibrio y la clave es la planeación.*

*Las fuentes de financiamiento y disponibilidad real en el tiempo son también un tema relevante para fines de independencia. La independencia se apoya en los arreglos institucionales entre reguladores y entes responsables de brindar el financiamiento. Estos arreglos podrían ser sólidos y podrían no ser necesarios para separar el presupuesto del regulador de otras instituciones, como es el caso cuando el organismo es parte de un ministerio o aquél valida el presupuesto. Si los arreglos son fuertes al paso del tiempo, es posible mantener dicha estructura, pero si existe una percepción de un riesgo que cambie la política, es sensible separar el presupuesto del ministerio a través de instrumentos jurídicos. Asignarle facultades jurídicas al regulador para evaluar, proponer, presentar e implementar el presupuesto ayuda a reducir el riesgo de captura y mitiga posibles presiones que puedan influenciar las decisiones de los reguladores. Los arreglos particulares acerca del presupuesto dependen de los perfiles de cada país y de la capacidad institucional, pero vale la pena mencionar que la planeación y ejecución de un presupuesto propio van encaminadas rumbo a la independencia.*

- g) *Evaluación del desempeño:* *Este principio anima a los reguladores a llevar a cabo una evaluación del desempeño de acuerdo con los objetivos que se originaron. Si el regulador no evalúa su trabajo y acciones, nunca sabrá si los efectos de su intervención están alineados con sus objetivos y si los recursos invertidos tienen utilidades.*

*La evaluación del desempeño permite a los reguladores fortalecer las actividades o acciones que contribuyen a la mayoría de sus metas y modifican aquellas con efectos deficientes. Debido a la relevancia de la evaluación del desempeño, es importante realizar estos ejercicios de forma periódica. La frecuencia depende de la importancia de la política y el tipo de evaluación. Por ejemplo, una evaluación de indicadores del desempeño*

*sobre los resultados puede ser anual, ya que requiere un análisis estadístico “simple” con bajo consumo de tiempo. Por otro lado, el impacto o efectos reales de las decisiones regulatorias requieren un análisis que son herramientas más complejas y avanzadas. Al mismo tiempo, la identificación de los efectos finales puede no ser tan clara en las primeras etapas de implementación.*

*Finalmente, tan importante como el lanzamiento de las actividades de evaluación del desempeño es la publicación de los resultados. Se añade a los temas de rendición de cuentas y transparencia.”*

- III. Que el 21 de mayo del 2021 Costa Rica firmó la ley de aprobación del acuerdo de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Convención de la OECD.<sup>2</sup>
- IV. Que el 29 de julio del 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios sostuvo una sesión de trabajo con la Red de Reguladores Económicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para conocer sobre las buenas prácticas en gobierno corporativo para entes reguladores. Así mismo se acordó gestionar cooperación técnica en la materia para el desarrollo del modelo institucional.
- V. Que el 7 de setiembre de 2021, mediante correo electrónico se solicitó a la OECD una revisión sobre la propuesta de Política Institucional de Gobierno Corporativo.
- VI. Que el 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios sostuvo una sesión de trabajo con miembros de la OECD, para recibir las observaciones y comentarios generales sobre la propuesta de Política Institucional de Gobierno Corporativo.
- VII. Que el 22 de octubre de 2021, mediante correo electrónico se recibieron por parte de la OECD, los comentarios detallados sobre la revisión realizada a la propuesta de Política Institucional de Gobierno Corporativo.

---

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N.º 9981. Aprobación del acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Costa Rica a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en San José, Costa Rica, el 28 de mayo de 2020; La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrita en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; el protocolo adicional N.º 1 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960; y el protocolo adicional N.º 2 a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, Francia, el 14 de diciembre de 1960, y normas relacionadas. Alcance N° 103 a La Gaceta N°98, San José, Costa Rica, lunes 24 de mayo del 2021.

- VIII.** Que en el mapa de procesos institucional aprobado mediante el acuerdo de Junta Directiva 08-15-2021, tomado en la sesión ordinaria 15-2021 del 02 de marzo de 2021, se establece que, la Dimensión Estratégica será compuesta por los macroprocesos de Política y Estrategia, Gobernanza Institucional, Desarrollo del Enfoque de Derechos para la Calidad y Articulación Externa y Comunicación.
- IX.** Que la implementación del mapa institucional de procesos conlleva a la consolidación y armonización de acciones, en la dimensión estratégica de la organización, orientadas a la creación del valor público y el afianzamiento con la gobernanza.
- X.** Que a partir del acuerdo 06-63-2021 del acta de la sesión 63-2021 del 27 de julio del 2021, la Junta Directiva resolvió aprobar el Direccionamiento Estratégico Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el período 2023-2028, en donde se establece el valor público institucional como la *“satisfacción de las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos”*, lo cual se alinea con lo propuesto en la Política Institucional de Gobierno Corporativo.
- XI.** Que a partir del acuerdo 06-63-2021 del acta de la sesión 63-2021 del 27 de julio del 2021, la Junta Directiva resolvió aprobar el Direccionamiento Estratégico Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el período 2023-2028, en donde se establece el objetivo estratégico número 6: *“Desarrollar un sistema de gobernanza, bajo los principios del Gobierno Corporativo, que permita el cumplimiento del valor público de la Aresep con claridad y legitimidad en sus funciones por medio de la definición de las políticas institucionales, el alineamiento estratégico, la gestión y control institucional”* lo cual se alinea con lo propuesto en la Política Institucional de Gobierno Corporativo.
- XII.** Que mediante el acuerdo 07-69-2021, del acta de sesión ordinaria 69-2021, celebrada el 17 de agosto de 2021 y ratificada el 25 de agosto del mismo año, la Junta Directiva resolvió por unanimidad de los votos:

*“(…) I. Asociar una Unidad de Gobierno Corporativo dentro de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para asesorar técnicamente a la Junta Directiva, en el diseño, coordinación y seguimiento de las políticas, lineamientos, enfoques y prácticas asociadas al Buen Gobierno Corporativo en la Aresep y la consecución del valor público establecido.*

*(…)*

*III. Instruir a la Administración para integrar esta Unidad con el recurso humano y tecnológico para el desarrollo de sus funciones. Para lo*

*anterior se recomienda trasladar a los funcionarios del equipo de trabajo del comité de gobierno corporativo, a dicha Unidad (...)*”.

- XIII.** Que el 7 de diciembre de 2021, la Dirección General de Estrategia y Evaluación en atención a lo solicitado por la Junta Directiva en la resolución RE-0087-JD-2021 de Declaratoria de Interés Institucional de Gobierno Corporativo, remitió mediante el oficio OF-0448-DGEE-2021, el informe IN-0052-DGEE-2021 que contiene la propuesta de “Política Institucional de Gobierno Corporativo” al Regulador General para que fuera de su conocimiento y posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Directiva.
- XIV.** Que el 8 de diciembre de 2021, el Regulador General emitió el oficio OF-0914-RG-2021, mediante el cual avala y traslada el informe IN-0052-DGEE-2021 que contiene la propuesta de “Política Institucional de Gobierno Corporativo” para que sea de conocimiento y análisis para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.
- XV.** Que el 9 de diciembre de 2021, en la sesión extraordinaria 105-2021 de la Junta Directiva, el Comité de Gobierno Corporativo presentó la propuesta de Política Institucional de Gobierno Corporativo.
- XVI.** Que el 9 de diciembre de 2021, la Junta Directiva en la sesión extraordinaria 105-2021, tomó el acuerdo 02-105-2021:
- “1. Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la Propuesta de Política Institucional de Gobierno Corporativo, remitida mediante los oficios OF-0448-DGEE-2021 del 07 de diciembre de 2021 y OF-0914-RG-2021 del 08 de diciembre de 2021, en el entendido de que se integren las observaciones y sugerencias formuladas por los miembros de la Junta Directiva en esta oportunidad, y se presente la propuesta ajustada del caso, para los fines pertinentes.***
- 2. Solicitar a la Administración que, una vez aprobada la política de Gobierno Corporativo se defina el marco conceptual de lo que significa Gobierno Corporativo.”.*** (Resaltado no es del original).
- XVII.** Que el 16 de diciembre de 2021, en atención a lo solicitado en el punto primero del acuerdo 02-105-2021 del 9 de diciembre de 2021, la Dirección General de Estrategia y Evaluación mediante el oficio OF-0465-DGEE-2021, remitió el informe IN-0055-DGEE-2021 de la propuesta ajustada de la Política Institucional de Gobierno Corporativo al secretario de Junta Directiva, para que fuera de su conocimiento y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva.
- XVIII.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 7593, le corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos *“a) Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley. (...)”*.
- II. Que mediante el oficio OF-0465-DGEE-2021 remitido por la Dirección General de Estrategia y Evaluación al secretario de la Junta Directiva el 16 de diciembre de 2021, se adjunta el informe IN-0055-DGEE-2021 que contiene la propuesta ajustada de “Política Institucional de Gobierno Corporativo”, de la cual se extrae lo siguiente:

“(...)

### **I. Introducción**

El presente documento detalla los elementos que constituyen la Política Institucional de Gobierno Corporativo (PIGC), la misma, se encuentra conformada por un conjunto de principios, reglas y lineamientos generales que definen y sustentan el modelo de gobernanza de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En la PIGC, se establecen aspectos generales sobre las áreas de mejora en el marco del Gobierno Corporativo para la Junta Directiva y la administración.

La PIGC, es definida por el máximo nivel jerárquico de la institución y debe orientar el funcionamiento institucional, siendo un marco obligatorio para la elaboración políticas, normas, reglamentos, lineamientos, procedimientos y otros instrumentos institucionales asociados a las buenas prácticas de Gobierno Corporativo. Asimismo, se establece un marco de trabajo que fortalece la gestión de la Junta Directiva a partir de las mejores prácticas para entes reguladores definidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

En esa línea, la política impulsa el desarrollo de instrumentos que permiten a la Junta Directiva informar, administrar, dirigir y monitorear las acciones institucionales, la operativización y los principios fundamentales que sustentan el marco de trabajo. Así también promueve el relacionamiento estratégico con los diversos grupos de interés,

basado en los principios de independencia, transparencia, autonomía, eficiencia y participación efectiva, velando por el cumplimiento de los objetivos institucionales y del valor público del ente regulador.

Para su construcción se tomó como referencia diversas fuentes de información, tales como las recomendaciones para entes reguladores emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>3</sup>, que promueven la eficiencia económica, la estabilidad financiera y el crecimiento económico sostenible de acuerdo con sus principios para la gobernanza regulatoria. Igualmente, se incorporaron elementos y buenas prácticas desarrolladas por otras instituciones nacionales.

El documento contempla un apartado sobre la normativa, en la cual se incluye una descripción sobre los instrumentos que sustentan el Gobierno Corporativo en la institución, los principios de la OCDE establecidos para entes reguladores, las disposiciones generales de la política y las secciones específicas que desarrollan los elementos asociados a la gobernanza institucional a través de la Junta Directiva, la administración y su relacionamiento con el entorno.

## **II. Marco normativo**

Se dispone que la PIGC de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos estará regida por la normativa y buenas prácticas de Gobierno Corporativo para entes reguladores, definidas por la OCDE.

La institución, ha iniciado la toma de decisiones encaminadas a establecer prácticas de Gobierno Corporativo, orientadas principalmente por la resolución RE-0087-JD-2021 en la que se resolvió *“Establecer como concepto de Gobierno Corporativo institucional el modelo de administración pública cuyo principal objetivo es acercar a las personas ciudadanas con las institucionales. En ese marco, la creación de valor público es procurar un enfoque integral de la gestión pública que permita una mejora continua en los servicios públicos, generando impacto real en la sociedad y legitimidad en las acciones institucionales”*.

En consecuencia, la Junta Directiva busca con esta política redefinir, el modelo de gestión en el marco de la ley, su funcionamiento para atender el interés público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y Ley 7593.

---

3 OECD (2014), The Governance of Regulators, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209015-en>.

Concordante con lo anterior, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06-63-2021 del acta de la sesión 63-2021 del 27 de julio del 2021, aprobó en el Direccionamiento Estratégico Institucional de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el período 2023-2028 el concepto de valor público institucional, el cual se definió de la siguiente manera *“Satisfacer las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos”*.

En este acuerdo, la Junta Directiva también estableció valores que sirven de guía al quehacer institucional los cuales son: la excelencia, autonomía, transparencia, imparcialidad, resiliencia y solidaridad.

Por su parte, con la intención de lograr una mayor gobernanza institucional, el 2 de marzo de 2021 mediante el acuerdo N° 08-15-2021, del acta de la sesión ordinaria 15-2021, la Junta Directiva resolvió, por unanimidad de los votos de los miembros presentes y con carácter de firme, lo siguiente:

*“1. Aprobar el mapa de procesos institucional de la Aresep remitido según OF-074-DGEE-2021 del 26 de febrero de 2021, con el propósito de que se fortalezca la política y estrategia institucional, la gobernanza, la complementariedad entre las diferentes dependencias, el trabajo por procesos que evite duplicidades y se promueva el uso eficiente de los recursos.*

*2. Solicitar a la Administración que someta a aprobación de la Junta Directiva, en un plazo máximo de tres meses, una propuesta referente a posibles acciones derivadas de la implementación del mapa de procesos que podrían afectar la organización interna de la Aresep dispuesta en el Reglamento interno de organización y funciones.*

*3. Solicitar a la Administración reservar la ejecución de las acciones, en materia de organización, derivadas de la implementación del mapa de procesos, hasta tanto estas sean aprobadas por la Junta Directiva, con base en los estudios técnicos que corresponda.”*

Dicho Mapa de Procesos, establece que la Dimensión Estratégica es compuesta por los macroprocesos Política y Estrategia, Gobernanza Institucional, Desarrollo del Enfoque de Derechos para la Calidad y Articulación Externa y Comunicación.

Nótese como parte de los macroprocesos a desarrollar, el de Gobernanza Institucional que *“Está conformado por el conjunto de actividades por medio de las cuales la Aresep es dirigida, administrada y controlada. Mediante este macroproceso se fortalece la gestión interna de la institución, se procura la creación del valor a largo plazo, y se refuerza la rendición de cuentas y la transparencia. La gobernanza institucional se*

*sustenta en las decisiones estratégicas y regulatorias definidas al mayor nivel jerárquico de la institución en el macroproceso de definición la política y estrategia.”*

Lo anterior, compatibiliza con una consolidación de acciones, en la dimensión estratégica de la organización, orientadas a la creación del valor público y el afianzamiento con la gobernanza. Además, implica la obtención de claridad en el rumbo, intenciones globales y el establecimiento de prioridades que delimitan el ámbito en que se debe conducir la institución, para generar valor a largo plazo y desarrollar una regulación adecuada.

Aunado a lo anterior, el tema de Gobierno Corporativo ha sido analizado institucionalmente, como se observa en el oficio OF-0138-DGEE-2021 del 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en el que se indicó:

- I. Que el Buen Gobierno Corporativo procura la implementación de mecanismos que permiten la armonía entre la gestión y su control, con el fin de que las actuaciones y decisiones institucionales faciliten el cumplimiento de sus objetivos y la satisfacción de las partes interesadas.*
- II. Que la ARESEP adoptará las mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo aceptadas a nivel internacional, que estarán centradas en la promoción de tres principios fundamentales: integridad, transparencia y responsabilidad.*
- III. Que el valor público de la ARESEP debe entenderse como el valor esencial generado por la institución hacia el usuario, mediante sus funciones y competencias, resultados, confianza y legitimidad; contribuyendo al desarrollo económico y social del país.*
- IV. Que el valor público de la ARESEP está orientado a la finalidad de infundir, progresivamente, mayor confianza de que las decisiones en materia regulatoria se toman a partir de criterios objetivos, imparciales y coherentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas.*

Debe recordarse que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 7593, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, de modo que se rige por las disposiciones establecidas en dicha Ley, sus reglamentos y las leyes que la complementen.

Es precisamente por esa condición de institución autónoma, que en el artículo 53, incisos a), c) y e) de la Ley N° 7593, se establecen entre los deberes y atribuciones de

la Junta Directiva, los siguientes: “a) *Definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley*”, “c) *Conocer y resolver los asuntos que el regulador general someta a su consideración.*” y e) *Resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa.*

De igual forma, el artículo 57, inciso a. 1 y 4. de la misma Ley, se establecen entre las atribuciones, funciones y deberes del Regulador General: “1. *Velar por la independencia, efectividad y credibilidad de la Autoridad Reguladora y sus órganos, así como ejecutar las acciones necesarias para fortalecerlas*” y “4. *Ejecutar y velar por que se cumplan, como superior jerárquico en materia administrativa, la política y los programas de la Autoridad Reguladora.*”

Todo lo anterior, con la finalidad de cumplir con los objetivos establecidos para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el artículo 4 de la Ley N° 7593, a saber:

“(…)

- a. *Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos definidos en esta ley y los que se definan en el futuro.*
- b. *Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.*
- c. *Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso b), de esta ley.*
- d. *Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad.*
- e. *Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones.*
- f. *Ejercer, conforme lo dispuesto en esta ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella.”*

Dichos objetivos implican que la Autoridad Reguladora pueda tomar las decisiones que correspondan para orientar y fortalecer el ejercicio de sus competencias regulatorias,

desde perspectivas más integrales y actuales, que abarquen ámbitos como los que incluye el Gobierno Corporativo.

En igual sentido, el artículo 4 citado, señala la relevancia principal de los prestadores de los servicios públicos en el logro de objetivos sustantivos regulatorios como los definidos por la Ley 7593 en el artículo 5. La institucionalidad regulatoria requiere de prestadores con idoneidad ética, financiera y técnica para ofrecer a los usuarios finales servicios públicos con los estándares de calidad, eficiencia y alcance que la regulación exige. En virtud de lo anterior, el prestador constituye un eje fundamental de la Política Regulatoria, aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RE-0206-JD-2021, del 05 de octubre de 2021 y de la concepción de Gobierno Corporativo que impulsa la Aresep.

El artículo 31 de la Ley 7593 con respecto a la fijación de tarifas y precios, demanda servicios públicos de calidad para los usuarios a través de una prestación óptima, también busca el equilibrio financiero al prestador cuando resulte aplicable, entendido este en el marco de la eficiencia, principio derivado no solo del principio de servicio al costo sino también de modelos regulatorios eficientes que ordena la Ley, como, por ejemplo, las estructuras productivas modelo.

Es preciso considerar que, en Costa Rica, existe normativa que, por ejemplo, en el caso de las instituciones públicas, fortalecen las prácticas de Gobierno Corporativo, e incluso, es preciso indicar que, obligan a una actuación dentro de la función pública, bajo un deber de probidad asociado a un desempeño ético e imparcial enfocado en la satisfacción del interés público.

Por ejemplo, *la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, N° 8422, establece la probidad como el valor ético, deber y principio jurídico central, alrededor del cual gira la ética pública de la persona funcionaria. La Ley lo define:

*“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los*

*recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

Este deber ha sido ampliamente analizado, a manera de ejemplo, se indica:

*“Como sabemos, el deber de probidad es la principal manifestación de los postulados éticos que se derivan de la Constitución La política y la obligación primaria de los funcionarios públicos. A través de este precepto normativo se establecen los deberes éticos de mayor jerarquía exigibles a todo servidor público en resguardo del interés general.*

Asimismo, en abono a las prácticas de Gobierno Corporativo en las entidades públicas, se tiene la *Ley General de Control Interno*, N° 8292, mediante la cual, se dispone:

*Artículo 1º-Contenido y ámbito de aplicación. Esta Ley establece los criterios mínimos que deberán observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.*

Dicha Ley, coadyuva en la definición de un sistema de control interno que implique una serie de acciones diseñadas para dar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

*“Artículo 8º- (...)*

*a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*

*b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*

*c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*

*d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”.*

Además, dicha Ley, establece deberes para los jefes que justifican la definición de adecuadas prácticas de Gobierno Corporativo, entre las cuales se destacan:

*“Artículo 12.-Deberes del jefe y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jefe y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

(...)”

Consecuente con lo que dispone el ordenamiento jurídico, la Junta Directiva como cabeza de la organización, encargada de definir, dentro del marco de la Ley, la estructura orgánica, la visión estratégica en todos los campos atinentes a la organización, las políticas de la institución, ya se trate de la materia regulatoria, de recursos humanos o financiera y presupuestaria, así como ejercer las competencias que le establece la ley aprobando actos administrativos o reglamentos con incidencia directa en la esfera jurídica de terceros de forma directa o indirecta; es a quien le corresponde velar porque aquellos principios que en nuestro Estado de Derecho orientan la gestión pública tengan asidero y terreno firme en la Aresep.

Razón por la cual, la Junta Directiva asume el reto y plantea para lograrlo un modelo de organización y de funcionamiento de la institución que a la luz de las corrientes postmodernas y de las mejores prácticas internacionales desarrolladas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, denominamos Gobierno Corporativo, mediante el cual se pretende dar mayor claridad sobre el rol de los diferentes órganos de la institución, mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión regulatoria y administrativa y contribuir a la sociedad mediante el cumplimiento del valor público, a través de mecanismos participativos, de rendición de cuentas y transparentes.

### **III. Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para reguladores económicos.**

El 21 de mayo del 2021 el país firmó la ley de aprobación del acuerdo de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Convención de la OCDE<sup>4</sup>. Esto abre las puertas a las diferentes instituciones del país para adoptar las mejores prácticas para la gobernanza institucional con miras a implementar políticas públicas que conduzcan al desarrollo económico y social sostenible.

---

<sup>4</sup> Ley nº 9981. Gaceta N° 99, 25 de mayo del 2021

Esta organización enfatiza en el gobierno corporativo como un modelo de gestión que facilita la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas, necesario para la creación de valor público y legitimidad institucional. A continuación, se detallan los principios establecidos por la OCDE para reguladores económicos, como un marco de referencia de las buenas prácticas que se incorporan en la presente política<sup>5</sup>.

#### **a) Claridad en los roles**

Este principio refiere al establecimiento de un marco regulatorio claro para todas las partes interesadas. Determinando roles, responsabilidades, propósitos y objetivos del ente regulador. Este marco regulatorio requiere del diseño de mecanismos de coordinación y comunicación con las partes interesadas que permitan promover la transparencia en los roles del ente regulador, contrarrestando el conflicto de interés y resguardando la independencia.

#### **b) Evitar influencia indebida y mantener la confianza**

Este principio refiere a la generación de confianza entre los actores involucrados y las instituciones, manteniendo una comunicación cercana con las entidades reguladas y otras partes interesadas, en equilibrio con el principio de independencia para evitar cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del ente regulador. La confianza debe basarse en la objetividad y la imparcialidad, por ello, las decisiones deben ser tomadas con imparcialidad bajo principios técnicos y científicos, basados en evidencia y a partir de la definición de un proceso regulatorio claro, que coadyuve a evitar la desconfianza y reducir el riesgo de influencia indebida que pudiera surgir de las partes interesadas.

#### **c) Toma de decisiones y estructura de órganos de gobierno para reguladores independientes**

La estructura de la Junta Directiva debe garantizar la transparencia propiciando un modelo de gobernanza que brinde herramientas más flexibles para impulsar la rendición de cuentas, la transparencia, efectividad, integridad e independencia del ente regulador. En este sentido, el ente regulador debe diseñar políticas para la toma de decisión, que procuren un impacto sobre la efectividad de los reguladores y cuyos resultados contribuyan a los objetivos institucionales.

---

<sup>5</sup> OECD (2014), The Governance of Regulators, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264209015-en>.

Estas políticas deben contar con objetivos y marcos claros para la implementación a fin de asegurar beneficios económicos, sociales y medioambientales; así mismo deben adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio. La Junta Directiva debe supervisar activamente los procedimientos y objetivos de las políticas regulatorias, apoyarlas e implementarlas, integrando una evaluación de impacto regulatorio a dicha supervisión.

#### **d) Rendición de cuentas y transparencia**

Este principio destaca la relevancia de la rendición de cuentas y la transparencia para los reguladores económicos. Siendo estas las bases de la confianza y un mecanismo para alinear las expectativas entre los reguladores y los actores involucrados. La Junta Directiva debe desarrollar todas las prácticas y políticas que fortalezcan y promuevan estos elementos para mejorar el proceso de toma de decisiones y reducir el riesgo de captura regulatoria.

Se debe rendir cuentas sobre las decisiones regulatorias a todas las partes interesadas, acorde a los intereses y necesidades de los diferentes tipos de usuarios, procurando ser claros, sencillos y prácticos especialmente para las personas usuarias.

Desde esta perspectiva, el ente regulador debe publicar toda la información posible acerca de su gestión. Esta información debe ser de fácil localización para la mayoría de los usuarios y en formatos manejables. Los entes reguladores deben seguir una política de transparencia como mecanismo para el fortalecimiento de la confianza.

#### **e) Participación de actores interesados**

Este principio propone el desarrollo de una política integral para interactuar con los regulados, personas usuarias y otros actores involucrados. Esta interacción permite al ente regulador aprender de los regulados, sobre cómo funcionan, el impacto de la regulación y el trabajo articulado con las partes.

El compromiso con los actores involucrados es también un mecanismo para producir regulación de calidad, debido a que puede brindar retroalimentación sobre problemas específicos y propuestas para resolverlos, mediante la revisión de regulaciones existentes y el desarrollo de nuevas. A través de la participación de actores interesados, los entes reguladores pueden presentar opiniones sobre problemas

potenciales, acerca de los efectos de la regulación, pero también pueden anticipar la regulación y reducir los costos de implementación y la incertidumbre.

Sin embargo, se deben considerar las mejores prácticas en dichas actividades para evitar riesgos de captura regulatoria y conflicto de intereses. Este proceso debe estar basado en un instrumento que promueva la participación de los actores interesados, que incluya objetivos, expectativas, una agenda programada y planeada para discutir asuntos regulatorios, entre otros. Esto incluye también informar a dichas partes del proceso de formulación de políticas y las decisiones del ente regulador, mediante un sistema formal de rendición de cuentas.

#### **f) Financiamiento**

Este principio establece que el financiamiento del ente regulador debe permitir alcanzar las metas de acuerdo con los objetivos, contribuyendo al proceso de toma de decisiones y la implementación de la regulación. Los recursos disponibles deben ser planeados conforme a los objetivos y de acuerdo con las metas que se busca alcanzar. Asimismo, la planeación de las metas y el presupuesto deben estar alineados de forma muy cercana.

#### **g) Evaluación del desempeño**

Este principio establece la importancia de desarrollar una evaluación del desempeño de acuerdo con los objetivos trazados. Se debe evaluar el trabajo y las acciones para establecer los efectos de su intervención y que estos estén alineados con los objetivos, y con el uso eficiente de los recursos institucionales.

La evaluación del desempeño, permite a los entes reguladores fortalecer las actividades o acciones que contribuyen a la mayoría de sus metas y modificar aquellas con efectos deficientes. Así mismo debe evaluarse de manera periódica el desempeño del órgano de supervisión, incluyendo evaluaciones de impacto sobre su gestión.

Es importante desarrollar un sistema de gestión regulatoria, que incluya la evaluación de impacto ex ante y ex post como elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones basado en evidencia; Supervisar e informar sobre el desempeño del sistema de gestión regulatoria en relación con los resultados esperados e identificar oportunidades para mejoras sistémicas a los marcos de la política regulatoria y las prácticas de gestión regulatoria.

A todo lo dicho, se suman las siguientes recomendaciones de la OCDE para la conformación de políticas regulatorias, las cuales fueron emitidas el 22 de marzo de 2012<sup>6</sup>, que indican:

***“I. RECOMIENDA a los países miembros:***

*1. Comprometerse al más alto nivel político con una política expresa de gobierno completo para la calidad regulatoria. La política debe tener objetivos y marcos claros para la implementación a fin de asegurar que, si la regulación se emplea, los beneficios económicos, sociales y medioambientales justifiquen los costos, se consideren los efectos distributivos y se maximicen los beneficios netos.*

*2. Adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta. Esto conlleva ofrecer oportunidades significativas (incluso en línea) para que el público contribuya al proceso de preparar borradores de propuestas regulatorias y a la calidad del análisis de apoyo. Los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras y de que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.*

*3. Establecer mecanismos e instituciones para supervisar activamente los procedimientos y objetivos de la política regulatoria, apoyarla e implementarla, y por consecuencia fomentar la calidad de la regulación.*

*4. Integrar la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR) a las primeras etapas del proceso de diseño de políticas públicas para formular proyectos regulatorios nuevos. Identificar claramente las metas de la política pública, y evaluar si es necesaria la regulación y de qué manera puede ser más efectiva y eficiente para alcanzar dichas metas. Tomar en cuenta los medios diferentes de la regulación y determinar la retribución de los diversos enfoques analizados para identificar el mejor.*

*5. Revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de la política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, se justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y cumplan con los objetivos de la política pública planteados.*

---

<sup>6</sup> (OECD, 2012[1]), Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance, OECD Publishing, Paris, <http://dx.doi.org/101787/9789264209022-en>.

6. *Publicar de manera periódica informes acerca del desempeño de la política regulatoria y los programas de reforma, así como de las autoridades públicas encargadas de aplicar las regulaciones. Dichos informes también deben contemplar información acerca de cómo funcionan en la práctica herramientas regulatorias tales como la Evaluación de Impacto Regulatorio (EIR), la consulta pública y las revisiones de las regulaciones existentes.*

7. *Desarrollar una política congruente que contemple el papel y las funciones de las entidades regulatorias a fin de infundir mayor confianza de que las decisiones en cuestiones regulatorias se toman a partir de criterios objetivos, imparciales y coherentes, sin conflictos de interés, prejuicios ni influencias indebidas.*

8. *Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar la legalidad y la justicia procesal de las regulaciones y decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio. Asegurar que las personas y las empresas tengan acceso a estos sistemas de revisión a un costo razonable y conozcan las decisiones oportunamente.*

9. *Aplicar, cuando se considere adecuado, la evaluación, la gestión y las estrategias de comunicación de riesgos al diseño y la implementación de las regulaciones para asegurar que éstas estén bien orientadas y sean efectivas. Los reguladores deben evaluar de qué manera tendrán efecto las regulaciones y diseñar estrategias de implementación y aplicación sensibles.*

10. *Promover, cuando sea adecuado, la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional. Identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.*

11. *Impulsar el desarrollo de capacidades y el desempeño de la gestión regulatoria en los órdenes subnacionales de gobierno.*

12. *Tomar en cuenta, al desarrollar medidas regulatorias, todos los estándares y marcos internacionales de cooperación pertinentes en la misma área y, cuando sea adecuado, los probables efectos que tengan en terceros fuera de su jurisdicción.*

Estos principios y recomendaciones enmarcan ampliamente el quehacer de un ente regulador, como lo es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en Costa Rica, los cuales además resultan ser orientadores de las decisiones de Gobierno Corporativo, dentro de las cuales se incluye la emisión de una Política, que en el caso

particular de la Autoridad Reguladora se enmarca en el mejor ejercicio de sus competencias regulatorias, mediante la cual, se define el compromiso y marco de actuación de quienes ejercen el gobierno de la Aresep. La política fortalece la gestión íntegra, transparente y responsable del ente regulador, ello, con la finalidad de que los objetivos encomendados mediante el artículo 4 de la Ley N° 7593 sean cumplidos en beneficio de la sociedad costarricense.

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Dictar la Política Institucional de Gobierno Corporativo, **2.** Instruir a la Administración para que se incorporen los elementos de esta política en la planificación institucional, políticas institucionales y los instrumentos regulatorios, así como en la evaluación y rendición de cuentas del cumplimiento de esta política, **3.** Instruir a la Administración, para que vele porque los elementos de esta política sean de aplicación transversal y progresiva en todos los ámbitos de actuación institucional para el cumplimiento del valor público, **4.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de la “Política Institucional de Gobierno Corporativo” en el Diario Oficial La Gaceta, **5.** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva para que proceda con la divulgación en la página web institucional de la “Política Institucional de Gobierno Corporativo”, **6.** Comunicar a las personas funcionarias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la presente resolución, tal y como se dispone.
- IV. Que en la sesión extraordinaria 108-2021, celebrada el 20 de diciembre de 2021, cuya acta fue ratificada el 23 de diciembre de 2021, la Junta Directiva sobre la base del Informe IN-0055-DGEE-2021 remitido mediante el oficio OF-0465-DGEE-2021 del 16 de diciembre de 2021, acuerda, dictar la presente resolución

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Dictar la “Política Institucional de Gobierno Corporativo”, tal y como se detalla a continuación:

El Gobierno Corporativo es el modelo de gestión de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, corresponde al conjunto de principios, reglas, normas y lineamientos generales que definen y sustentan el modelo de gobernanza institucional.

Esta política está constituida por secciones que contemplan ejes centrales que abarcan la gobernanza institucional. Cada uno de estos ejes centrales contienen una serie de elementos que serán de aplicación transversal y progresiva en todo el accionar institucional, en virtud de que los mismos alinearán de manera estratégica todas las acciones e instrumentos que coadyuven al cumplimiento del valor público institucional y a una gobernanza institucional eficiente y eficaz de acuerdo con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

## **I. SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

Esta sección refiere a las disposiciones generales que constituyen la política, donde se establecen los principios rectores, el objetivo general y alcance de este instrumento.

### **a) Principios de la PIGC**

Este modelo de gestión parte de una serie de principios que guían el accionar de la Aresep y de las personas funcionarias que forman parte de la institución, en procura de facilitar una gestión regulatoria eficiente y eficaz para la consecución de los objetivos estratégicos y el valor público de la organización. Los principios rectores de la presente política son:

- **Independencia:** establecer roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros por parte del ente regulador que permita contrarrestar la influencia indebida y generar confianza para todas las partes interesadas.
- **Transparencia:** brindar relevancia de la rendición de cuentas y la comunicación transparente como base de la confianza, y como un mecanismo para alinear las expectativas entre los actores involucrados.
- **Autonomía:** fortalecer la capacidad del ente regulador para contar con

políticas y acciones basadas en el interés de todas las partes interesadas a partir de decisiones apegadas a la legalidad y consecuentes con el interés público.

- **Eficiencia:** desarrollar acciones que procuren un impacto positivo sobre la efectividad de los regulados y cuyos resultados contribuyan al valor público y los objetivos institucionales.
- **Participación efectiva:** mejorar la participación de los actores interesados como parte del proceso regulatorio en equilibrio con la independencia y autonomía regulatoria.
- **Excelencia:** tomar decisiones regulatorias basadas en criterios técnicos, legales y de impacto orientadas al alcance del valor público, que procuren la sostenibilidad financiera, la transparencia, la legalidad y la equidad regulatoria.

#### **b) Objetivo de la PIGC.**

Establecer un marco de referencia obligatorio, para la elaboración de políticas, normas, reglamentos, lineamientos, procedimientos y otros instrumentos institucionales, por medio de las buenas prácticas de Gobierno Corporativo, para orientar la gobernanza institucional y alcanzar el valor público.

#### **c) Alcance de la PIGC**

Tiene un alcance a todos los procesos institucionales y estará regida por una serie de principios, reglas y lineamientos que guían el accionar de la Aresep y de las personas funcionarias.

## **II. SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Aresep es el órgano de decisión máximo y jerarca superior supremo institucional, encargado de ejercer la gobernanza del ente regulador y definir el direccionamiento estratégico institucional. Es la responsable de la aprobación y vigilancia de los objetivos estratégicos y políticas para el desarrollo del gobierno corporativo; debe monitorear y velar por cumplimiento del valor público institucional encomendado en la ley N°7593.

Asimismo, la Junta Directiva debe realizar rendición de cuentas, desarrollar procesos continuos para el fortalecimiento de la transparencia, la medición del riesgo y la

evaluación y análisis de los resultados de impacto de la gestión, en función del valor público alcanzado por la institución. A su vez, tiene el liderazgo estratégico para establecer los objetivos que fortalezcan la gobernabilidad de los procesos de dirección a su cargo; así como la responsabilidad de velar por la alineación de su gestión con la normativa, mejores prácticas y estrategias para el desarrollo del gobierno corporativo.

#### **a) Profesionalismo de la Junta Directiva**

La Junta Directiva deberá velar por contar con altos estándares profesionales a partir del establecimiento de procedimientos para la formación de las personas miembros de la Junta Directiva, en temas asociados al cumplimiento de las obligaciones encomendadas por la ley N°7593 “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, funciones administrativas y aquellas temáticas asociadas a los principios y políticas para el desarrollo de gobierno corporativo.

#### **b) La presidencia de la Junta Directiva**

La presidencia de la Junta Directiva recae en el Regulador General y este deberá velar por integrar, dirigir, coordinar, homologar y gerenciar la función administrativa de acuerdo con el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Además, deberá atender las obligaciones atinentes a la Presidencia de la Junta Directiva, establecidas en la Ley General de Administración Pública y en la Ley 7593 “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, funciones administrativas, los principios y políticas para el desarrollo del gobierno corporativo.

#### **c) Independencia de los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán responsables de la independencia de sus acciones y decisiones apegados a la ciencia y la técnica buscando siempre el interés general. Para esto, se debe continuar fortaleciendo el marco procedimental, técnico y legal que permita la toma de decisiones apegadas a la legalidad, transparencia, rendición de cuentas y consecuentes con el interés público.

Los deberes y atribuciones de la Junta Directiva se encuentran establecidos en el artículo 53 de la Ley N°7593. A su vez, el conocimiento, aprobación y modificación de

los instrumentos de creación y aplicación de la regulación le competen a la Junta Directiva; mientras las funciones operativas de preparación de esos instrumentos para ser sometidos a la Junta Directiva y su aplicación una vez aprobados, corresponde a la administración.

Por lo que se velará porque exista una claridad en los roles, responsabilidades, propósitos y objetivos sobre las funciones de cada parte, para el desarrollo de una gestión objetiva, imparcial, transparente y coordinada.

#### **d) Funciones de la Junta Directiva y la Administración**

Los roles, competencias, responsabilidades, funciones y deberes de la Junta Directiva son definidos de acuerdo con lo establecido en la Ley N°7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, artículo 53.-Deberes y atribuciones de la Junta Directiva y el artículo 57.- Atribuciones, funciones y deberes del regulador general y del regulador general adjunto. Asimismo, en lo establecido en el capítulo X de la Ley 7593 de Junta Directiva y administración superior, los roles y responsabilidades establecidas deben estar vinculados con las buenas prácticas de gobierno corporativo.

Por su parte, se debe fortalecer la claridad de los roles a lo interno de la institución, entre la Junta Directiva y la administración, en relación con las funciones y competencias otorgadas por ley; dado que la relación armoniosa entre ambas partes es requerida para la consecución del valor público, cumplir los fines encomendados, ejercer las competencias atribuidas y satisfacer los intereses públicos legalmente tutelados.

Se velará por que la división de funciones y competencias planteadas por la Ley N°7593 sean comunicadas de forma clara y concisa a lo interno de la institución, para que la organización se desarrolle de manera óptima en procura de la consecución del valor público.

#### **e) Conflicto de interés de los miembros del Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva se comprometen a orientar su actuar bajo los más altos estándares de la ética, velando porque prevalezcan los intereses institucionales ante situaciones que pudieran representar beneficios para sí mismos o personas allegadas. Para ello se debe garantizar la transparencia, propiciando instrumentos que promuevan la rendición de cuentas, la integridad e independencia; diseñando políticas,

objetivos y marcos claros de acción para la toma de decisión, los cuales tengan impacto en la actividad regulatoria y que contribuyan a los objetivos institucionales.

El interés se define como la utilidad, beneficio o provecho que puede obtener una persona respecto de una cosa o de otra persona. El interés personal aparece como ilícito y por ende prohibido por el Derecho y la ética pública, cuando en una circunstancia concreta, los intereses individuales entran en conflicto con los intereses públicos e institucionales, en ese caso los funcionarios públicos tienen la obligación de satisfacer de forma objetiva e imparcial de conformidad con el ordenamiento jurídico y la ética pública.

#### **f) Auditoría interna y externa**

La Junta Directiva debe fortalecer el establecimiento de los procesos e instrumentos para las auditorías internas y externas, relacionadas tanto en temas administrativos como en operativos, en apego a lo establecido en la ley y en los principios de gobierno corporativo. Con respecto a las auditorías externas se debe establecer mecanismos para contar con auditorías externas periódicas que formulen criterios acerca de la razonabilidad de los estados financieros de la Aresep que se emiten bajo el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

Esos mecanismos también deberán abordar la elaboración de los estados financieros que se someterán a la aprobación de la Junta Directiva, el proceso auditaje externo, la rotación de los auditores y los medios de publicación de los estados financieros emitidos.

Con respecto a la Auditoría Interna deberá establecer mecanismos para el funcionamiento de la Auditoría Interna en la Aresep y la Sutel según el marco legal, los criterios técnicos y el marco de gobierno corporativo.

La auditoría debe ser independiente y objetiva para validar y mejorar las operaciones de los entes auditados, de manera que contribuya a que se alcancen los objetivos de Aresep y la Sutel, para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de Aresep y la Sutel la auditoría interna deberá comunicar transparentemente la actuación de dichas instituciones conforme al marco legal y técnico y a las buenas prácticas.

Esos mecanismos deberán considerar a la Auditoría Interna y la administración activa como los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

Estos mecanismos también deberán considerar el deber de analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

#### **g) Toma de decisión de la Junta Directiva**

Las decisiones y acciones tomadas por la Junta Directiva deben ir dirigidas al cumplimiento del valor público institucional y los objetivos estratégicos definidos. Por tanto, la Junta Directiva debe orientar a la institución hacia la consecución del valor público, cuyo enfoque está sustentado en los principios contenidos en la ley constitutiva de la Aresep. Igualmente le corresponde a la Junta Directiva determinar los cambios necesarios para el cumplimiento de este fin, así como la valoración del contexto socioeconómico, político, nacional o global que incida en la regulación.

La Junta Directiva debe tomar decisiones regulatorias basadas en evidencias, apegadas a la técnica, la ciencia y la normativa, en procura del equilibrio entre las necesidades de los distintos grupos de interés y los intereses de los prestadores de servicio público; las decisiones deben equilibrar la equidad, el acceso, el costo, la sostenibilidad ambiental y la calidad.

Así también deberá establecer objetivos y marcos claros para la toma de decisiones, basadas en los principios que se establecen en la presente política, sin afectar el rango legal ni las competencias establecidas de acuerdo con la Ley N°7593.

#### **h) Coordinación y colaboración de la Junta Directiva para la consecución del valor público**

Los miembros de la Junta Directiva deben trabajar de forma coordinada y desde la cooperación a fin de lograr los objetivos institucionales, partiendo de que la separación de funciones con la Administración promueva el buen funcionamiento de la gestión del ente regulador. En caso de que existieran diferencias entre la Junta Directiva y la Administración se debe evitar que las mismas afecten el interés institucional.

La Junta Directiva debe propiciar que la institución funcione como una unidad institucional para lograr fines comunes, de manera que se trabaje de forma coordinada y cooperante con la Administración sin perjuicio del desempeño independiente o separado de las competencias o funciones asignadas.

#### **i) Evaluación del desempeño de la Junta Directiva**

La Junta Directiva debe establecer un proceso para la evaluación de su desempeño, determinando índices de productividad y eficiencia, así como la medición del impacto regulatorio de sus decisiones estratégicas las cuales deben efectuarse en estricto apego a los objetivos de la Ley N°7593 y el marco legal que atañe a la regulación, la consecución del valor público institucional, el cumplimiento de los objetivos institucionales y la mejora en la gestión del servicio público que presta la institución.

De igual manera, es su responsabilidad supervisar activamente los procedimientos y objetivos de las políticas regulatorias, apoyarlas e implementarlas, integrando una evaluación de impacto regulatorio a dicha supervisión.

### **III. SECCIÓN TERCERA: DIMENSIÓN ESTRATÉGICA**

Esta sección refiere al establecimiento de un marco regulatorio que brinde claridad sobre la dirección que persigue el ente regulador en su accionar. Por lo que en esta sección se coloca el valor público institucional, principios de política regulatoria, alineación estratégica de las políticas e instrumentos institucionales y evaluación de impacto regulatorio, de estos aspectos emana el direccionamiento estratégico. Lo que facilita la planificación institucional necesaria para medir el desempeño de la gestión regulatoria.

#### **a) Definición del valor público institucional**

La Junta Directiva mediante el acuerdo 06-63-2021 del acta de la sesión 63-2021 del 27 de julio del 2021 definió el valor público como la *satisfacción de las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos*, este concepto aplica tanto para las personas usuarias en relación con los servicios públicos que utilizan y su incidencia en la calidad de vida, así como para los operadores públicos y privados de los servicios públicos.

En este sentido, la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de las capacidades de los prestadores, atendiendo sus diferencias y características propias, mejora la calidad de los servicios públicos y con ello se facilita el mejoramiento de la calidad de vida de los diferentes tipos de usuarios y el ejercicio pleno de sus derechos. Son usuarios también, las distintas unidades económicas que son usuarias de los servicios públicos regulados para desarrollar sus actividades productivas.

Por su parte, el valor público institucional parte de que la actividad regulatoria que realiza la Aresep en su conjunto y cada uno de los órganos o unidades administrativas en particular, se sustenta en los valores, principios y fines de la propia Ley 7593, la cual específicamente establecen y están orientados a satisfacer las necesidades del usuario final (persona física o jurídica, pública o privada) tomando en consideración la específica situación en la que se encuentra: geográfica (inciso g) art. 14), social (art. 12), económica (inciso b) art. 3 y 32), empresarial (art. 31, pequeña y mediana empresa).

#### **b) Regulación para el cumplimiento del valor público**

Para el cumplimiento del valor público, la regulación debe generar normas que aseguren la calidad en el servicio, fortalecer los mecanismos que protegen los derechos de las personas usuarias y brindar los servicios públicos requeridos como elemento para el desarrollo, de forma tal que su prestación sea equitativa e igualitaria a las diferentes personas, en toda la geografía nacional, generando mayor cobertura y accesibilidad a la población.

Lo cual está basado en los valores, principios y fines, donde destacan los de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad, universalidad, sostenibilidad, eficiencia y eficacia, servicio al costo, equidad social y prestación óptima de los servicios públicos<sup>7</sup>.

Por esa razón, la “armonización de intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos” (inciso a); y “procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos” (inciso b), que dispone el artículo 4 de la Ley 7593 introduce una exigencia de razonabilidad y proporcionalidad a la regulación, corresponde satisfacer aquellas necesidades esenciales y razonables de los usuarios y, reconocer los costos razonables del prestador, sin embargo, este objetivo es instrumental, no es la razón

---

<sup>7</sup> Esos elementos se desprenden de los numerales n° 3, 4, 5, 12, 31, 32 de la Ley 7593.

última de la regulación y de Aresep, en tanto los estándares de calidad son progresivos y las necesidades de los usuarios cambiantes y la prestación que los satisface adaptable a unas y otras; se deduce que el equilibrio al que se refiere el artículo 4 persigue una sana institucionalidad y estabilidad regulatoria como garantía instrumental de la satisfacción de las necesidades esenciales de los usuarios.

### **c) Principios de la política regulatoria**

Establecemos que las acciones derivadas de esta política institucional para gobierno corporativo guardan relación estrecha con el conjunto de pilares que orientan las acciones establecidas en la política regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, del 05 de octubre de 2021, los cuales son: Regulación con enfoque de Derechos, Una regulación para la calidad de los servicios públicos, Regulación que promueva la eficiencia, Regulación con propósito, Una Regulación comprometida con el Desarrollo Sostenible y Regulación independiente y coordinada con su entorno.

### **d) Alineación estratégica con las políticas e instrumentos institucionales**

Derivaremos de nuestra ley constitutiva, políticas y del plan estratégico institucional los planes de largo, mediano y corto plazo, debidamente alineados entre sí e integrados al presupuesto, para fijar las prioridades de la gestión y la valoración del riesgo institucional. Este marco será coherente con las políticas nacionales, sectoriales, institucionales y los compromisos país adquiridos, que guarden relación con el valor público planteado para esta institución.

Toda planificación deberá ser atinente a los objetivos, metas e indicadores de impacto necesarios para medir y evaluar el desempeño de la gestión institucional en su conjunto, así como del logro de los objetivos estratégicos y del valor público que generan los servicios ofrecidos por esta Autoridad, de manera que brinde cuentas a lo interno y externo de la Institución.

### **e) Evaluación del impacto regulatorio**

La Junta Directiva debe establecer mecanismos para el desarrollo de la evaluación de impacto regulatorio, de manera que la información obtenida de este proceso sea valorada para realizar la toma de decisiones institucionales basados en evidencia, en el control interno y el análisis de riesgos, para supervisar e informar sobre el desempeño institucional en relación con la consecución del valor público, los objetivos,

los planes institucionales y contribuir a la mejora continua; para tales efectos se realizarán informes periódicos sobre el impacto de la gestión regulatoria.

#### **IV. SECCIÓN CUARTA: INDEPENDENCIA**

Esta sección refiere a los elementos necesarios para generar claridad sobre las competencias y atribuciones del ente regulador y su relación con los actores y las otras instituciones, a través de acciones que se desprenden de la toma de decisión objetiva, transparente y con rigurosidad técnica. Permitiendo obtener una comunicación y coordinación con las partes interesadas, sin afectar la independencia del ente regulador y al resguardo de evitar el riesgo de influencia indebida.

##### **a) Independencia del ente regulador**

Se continuará protegiendo y fortaleciendo la defensa de la autonomía y las competencias del ente regulador, para alcanzar el cumplimiento de los objetivos regulatorios y de la política pública, para ello se crearán los instrumentos y mecanismos necesarios.

Para tales efectos, se fortalecerá el marco procedimental en el que se establecen los roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias que permiten el ejercicio de la toma de decisiones consecuentes con el interés público encomendado mediante la ley N°7593. Así también, se deberá definir un marco procedimental que permita de manera clara y transparente contar con mecanismos para la comunicación y el relacionamiento interinstitucional entre el ente regulador y los diferentes actores.

Por su parte se fortalecerán los mecanismos de rendición de cuentas y el marco procedimental, técnico y legal, a fin de asegurar decisiones apegadas a la legalidad y la técnica, consecuentes con el interés público, para garantizar la transparencia, la objetividad e imparcialidad en las decisiones.

##### **b) Roles y responsabilidades**

El ente regulador debe resaltar la separación de funciones que existe entre las competencias relacionadas a la regulación del servicio público y la prestación de este, a partir de lo dictado por nuestra ley constitutiva. Estableciendo de forma clara en sus objetivos estratégicos, políticas, planes institucionales, roles, responsabilidades y competencias regulatorias que le son asignadas por ley, la independencia que se tiene respecto a los prestadores de servicio y los entes rectores, para resguardar los principios de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios regulados.

Por su parte, las personas funcionarias de la institución deben velar por el cumplimiento de sus roles y responsabilidades de conformidad con lo que dicta el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), manual de puestos y el mapa de procesos.

### **c) Independencia de las Intendencias de Regulación de Servicios Públicos**

Las competencias, roles, responsabilidades y funciones de las Intendencias de Regulación de Servicios Públicos se derivan de las normas y principios establecidas en la Ley N°7593 y su reglamento, así como lo establecido en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados RIOF, en los artículos 16,17,18,19 y 20.

El rol de las intendencias de regulación en concordancia con el control interno sigue el principio de separación de funciones de diseño, creación y aprobación de políticas, reglamentación técnica y metodologías tarifarias, de las funciones de aplicación y ejecución. El objetivo principal de este modelo de organización es el de reducir la captura del ente regulador y, por ende, garantizar una mayor objetividad, imparcialidad, probidad y especialización técnica de las decisiones.

Por esa razón, las intendencias cuentan con independencia técnica para aplicar la regulación económica y de calidad de acuerdo con lo establecido por el bloque de legalidad y las políticas, reglamentos o actos de alcance general, tanto en materia tarifaria como de calidad, incluidas las metodologías tarifarias y los reglamentos técnicos sobre calidad de los servicios públicos, aprobadas por la Junta Directiva.

Así también deben velar porque las acciones que desarrollen se encuentren dirigidas hacia la consecución del valor público y los objetivos regulatorios institucionales en

apego a los principios que se definen en la presente política, otras políticas institucionales y sectoriales, sin afectar las competencias establecidas de acuerdo con la Ley N°7593.

En consecuencia, con fundamento en este modelo de organización y en el marco de la normativa legal y reglamentaria vigente, corresponde a las intendencias la aplicación de los instrumentos regulatorios aprobados por la Junta Directiva. Así como observar, acatar y aplicar la política regulatoria, la política de gobierno corporativo, las políticas nacionales y sectoriales y cualquier otra, en tanto, resulten aplicables en el ámbito propio de su giro o competencia.

#### **d) Independencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones**

Las competencias, roles, responsabilidades y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se encuentran definidas en la Ley N°7593, la Ley 8642 y su reglamento, así como lo establecido en el capítulo III del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados RIOF. La SUTEL es, de conformidad con lo que dispone el artículo 59 de la Ley 7593, es un órgano adscrito de la Aresep que goza de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental.

Las relaciones entre la Junta Directiva de la Aresep y la SUTEL están sustentadas, entre otros, por los principios de legalidad, autonomía, competencia, confianza legítima, control, colaboración y respeto mutuo. Esos principios sustentan las relaciones de gobierno corporativo entre la Aresep y la Sutel plasmadas en esta política y en los protocolos e instrumentos definidos por la Junta Directiva.

#### **e) Relaciones institucionales**

Se velará por que el ente regulador cuente con relaciones institucionales armoniosas, productivas, en apego al marco de las competencias y atribuciones del ente regulador y en resguardo de la independencia de la Aresep, con otras instituciones de carácter político, de control, rectoras o con competencias concurrentes.

Se deben comunicar de forma clara los roles, funciones y competencias regulatorias establecidas por el bloque de legalidad, entre el ente regulador y las instituciones relacionadas; para que el trabajo conjunto contribuya a los objetivos regulatorios institucionales y nacionales, así como en la consecución del valor público institucional,

cumplir los fines encomendados, ejercer las competencias atribuidas y satisfacer los intereses públicos legalmente tutelados.

#### **f) Protección de influencia indebida del ente regulador**

La institución debe mantener una comunicación transparente y clara con los prestadores de servicios públicos y otras partes interesadas, en equilibrio con el principio de independencia para evitar cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del ente regulador. Para esto debe establecer los procesos que le permitan tomar decisiones con imparcialidad bajo principios técnicos y científicos, basados en evidencia. Además, debe comunicar de manera clara cuales son las atribuciones y competencias regulatorias para la toma de decisiones, evitando la desconfianza y reduciendo el riesgo de influencia indebida que pudiera surgir de las partes interesadas.

#### **g) Transparencia e integridad**

Se continuarán fortaleciendo las prácticas y políticas que promuevan la transparencia e integridad de la institución, mediante acciones para mejorar la claridad del proceso regulatorio en cuanto a sus objetivos, planes y lineamientos, que permita comunicar a las partes interesadas sobre las decisiones del ente regulador, para la generación de confianza, la rendición de cuentas y el resguardo de la independencia.

Esta gestión se encuentra sustentada en el derecho al acceso de la información para el monitoreo del cumplimiento del valor público y los objetivos institucionales. De manera que se rinda cuentas de forma eficiente sobre las decisiones regulatorias a todas las partes interesadas, acorde a los diferentes intereses y necesidades de los usuarios.

Desde esta perspectiva se fortalecerán los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público, de forma tal que las acciones que se emprendan sean comprensibles y claras y que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.

#### **h) Objetividad regulatoria**

El ente regulador debe continuar resguardando la independencia en su accionar, para velar por la objetividad, la imparcialidad, fortalecer la independencia y la confianza pública sobre las decisiones regulatorias; debido a que estas reflejan la gestión equilibrada entre las necesidades de las distintas partes de la ecuación regulatoria, velando por la eficiencia, eficacia, calidad, equidad, costo y sostenibilidad ambiental.

Así mismo, se debe continuar robusteciendo los instrumentos de análisis de impacto regulatorio y de rendición de cuentas para brindar acceso a las partes interesadas sobre el desempeño regulatorio y la eficiencia alcanzada por el ente regulador en cuanto a las funciones y competencias asignadas por ley.

#### **i) Excelencia y rigurosidad técnica en regulación**

El actuar del ente regulador se debe realizar en apego a la ciencia, la técnica y la legalidad, para ello se implementará un mecanismo integral que fortalezca la gestión eficiente del ente regulador a partir de las buenas prácticas de gobierno corporativo, que permita mejorar la toma de decisión con criterios técnicos, legales y de impacto orientadas al alcance del valor público.

A su vez, se reitera el compromiso con el regulado sobre la toma de decisiones basadas en criterios técnicos que procuren la sostenibilidad financiera, la transparencia, la legalidad y la equidad regulatoria de acuerdo con las mejores prácticas internacionales para entes reguladores.

#### **j) Liderazgo en innovación y conocimiento regulatorio**

El ente regulador al ser una institución técnica continuará fortaleciendo las capacidades técnicas y el liderazgo de la institución; velando por la sostenibilidad del liderazgo técnico y por la permanencia de personal calificado para ejercer las funciones regulatorias bajo criterios técnicos, libres de intereses particulares y en armonía con los intereses entre prestadores de servicio público y personas usuarias.

A partir de los objetivos de competencia y de excelencia técnica que impulsa la Aresep, deberá trabajar bajo un modelo regulatorio que actúe como ejemplo para otros mercados regionales. El ente regulador guiará el quehacer regulatorio en función de los resultados obtenidos de estudios, investigación, la ciencia, la técnica y las prácticas innovadoras que permitan mejorar la calidad y la prestación de los servicios públicos, para el beneficio de los usuarios.

### **k) Coordinación interinstitucional para la regulación**

El ente regulador trabajará para fortalecer la coordinación institucional con las partes interesadas, instituciones locales, nacionales e internacionales. Para ello establecerá procesos para informar sobre la formulación de políticas y las decisiones del ente regulador, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia; así mismo deberá desarrollar instrumentos para interactuar con los entes regulados y otros actores involucrados de manera que se pueda desarrollar un proceso conjunto de trabajo que mejore tanto la prestación como la regulación de los servicios, tomando en consideración las mejores prácticas en dichas actividades para evitar riesgos de captura regulatoria y conflicto de intereses.

De acuerdo con el artículo 1 de la ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos *“La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.”*

## **V. SECCIÓN QUINTA: TRANSPARENCIA**

Este apartado refiere a las orientaciones que debe de seguir la Autoridad Reguladora para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia institucional, a partir de la creación de mecanismos e instrumentos para la rendición de cuentas tanto del ente regulador como de los operadores regulados, para resguardar la confianza de las partes sobre el accionar regulatorio.

### **a) Acceso a la información pública**

La Junta Directiva y las personas funcionarias de la Aresep se comprometen a generar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés y la ciudadanía en general mediante acciones y mecanismos de comunicación y generación de información para fomentar la transparencia.

La información que publique la Aresep debe ser clara, oportuna, completa, actualizada, veraz, en formato abierto y de fácil acceso y se promoverá el desarrollo de sistemas de comunicación e información que sean claros, simples, equitativos, viables y

transparentes. Todo lo anterior para permitir a los usuarios en general tener conocimiento sobre el accionar de esta Autoridad, ejercer derechos y tomar decisiones informadas.

Los servicios calificados por la ley como públicos son titularidad del Estado, razón por la cual la información relacionada con su gestión, prestación y regulación es pública. La Aresep respetará la confidencialidad de aquella información de los regulados no relacionada con el servicio público que presta, a la que tiene acceso con ocasión del ejercicio de sus funciones.

### **b) Rendición de cuentas**

La Aresep de acuerdo con sus valores institucionales y obligaciones constitucionales, reitera su compromiso con la rendición de cuentas para informar sobre la gestión y los resultados obtenidos por la institución, con el propósito de fortalecer el ejercicio de la transparencia y el control social.

Se publicarán de manera periódica informes de desempeño de las decisiones regulatorias, así como la evaluación del impacto de dichas decisiones, se realizarán consultas públicas y revisiones continuas a la regulación existente.

Para el ejercicio de la rendición de cuentas nos comprometemos a: elaborar instrumentos para la rendición de cuentas institucional, continuar publicando los informes de labores de la Junta Directiva y la alta gerencia, publicar en el sitio web de la Aresep y en diferentes medios de comunicación la información referente a nuestra gestión, implementar una metodología de impacto regulatorio que brindará resultados sobre el valor público obtenido de la regulación de la Aresep, realizar la apertura de más espacios de diálogo con los actores institucionales y publicar el informe de labores del Gobierno Corporativo.

### **c) Comunicación estratégica institucional**

El ente regulador debe desarrollar instrumentos y mecanismos que permitan una comunicación institucional estratégica, para atender y anticipar los requerimientos de información específica para las diferentes partes interesadas; fortaleciendo la identidad, imagen y reputación institucional, de manera que la comunicación de la Junta Directiva y la Administración contribuya a fortalecer la legitimidad institucional con el entorno.

Para esto se velará por contar con todos los elementos necesarios para desarrollar una comunicación institucional transparente y oportuna, que permita la efectiva rendición de cuentas a todas las partes interesadas, en apego a las mejores prácticas internacionales, la innovación, la eficiencia y adaptación al cambio tecnológico, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos y la divulgación del valor público generado.

#### **d) Comunicación institucional interna.**

La institución deberá fortalecer la comunicación interna entre todas las áreas que conforman la Aresep, de manera que las decisiones, objetivos, metas y lineamientos estratégicos tomados por la Junta Directiva y la Administración sean de conocimiento de todas las personas funcionarias, de acuerdo con lo referido en cuanto a la transversalización del modelo de gobierno corporativo y los principios de esta política.

Se deberán desarrollar los instrumentos y mecanismos que permitan una comunicación estratégica a lo interno de la organización para que la información fluya de manera apropiada, actualizada, clara, veraz y confiable, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la integración y la colaboración entre las personas funcionarias, en apego a las mejores prácticas internacionales, de manera innovadora, eficiente y adaptable al cambio tecnológico y que contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos y la divulgación del valor público.

### **VI. SECCIÓN SEXTA: PARTES INTERESADAS**

Refiere a los elementos necesarios para la interacción del ente regulador con las partes interesadas en resguardo del principio de independencia, transparencia y la reducción del riesgo de influencia indebida. Estableciendo mecanismos claros de comunicación, interacción e información para comprender la función regulatoria, sus efectos y trabajar en conjunto para la mejora de la prestación de los servicios; así como la claridad en la toma de decisiones basada en criterios técnicos y el fortalecimiento del diálogo social con los diferentes tipos actores para la comprensión de sus múltiples particularidades.

#### **a) Participación integral de las partes interesadas**

Se continuará propiciando la creación de espacios de participación integral para los grupos de interés, con el fin de asegurar la apertura del diálogo social entre las partes interesadas. Para el cumplimiento de este fin, se promoverá la inclusión de diferentes mecanismos para que la comunicación y el diálogo sean accesibles y oportunos para los diferentes grupos de interés.

Los espacios de diálogo se realizarán con todos los sectores regulados y las personas usuarias, con el fin de escuchar las inquietudes y necesidades inmersas en la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las facultades y competencias definidas mediante la ley N°7593.

### **b) Compromiso con la calidad**

Se promoverá la gestión de la calidad<sup>8</sup> y la mejora continua para fortalecer la competitividad institucional y satisfacer las necesidades de los usuarios, mediante un modelo de calidad flexible que pueda adaptarse a las exigencias y requerimientos del entorno. Por tanto, el ente regulador estudiará continuamente las tendencias de mercado en cuanto a la prestación y regulación de los servicios públicos, para desarrollar metodologías tarifarias flexibles, normativa y reglamentación técnica que procuren la eficiencia regulatoria.

Así mismo, la Junta Directiva se compromete a orientar la gestión de la calidad en el quehacer regulatorio, impulsando acciones para la actualización y el fortalecimiento de las capacidades de las personas funcionarias y mediante la conformación de políticas para la calidad institucional que propicie el desarrollo de instrumentos regulatorios con estándares de calidad del más alto nivel.

### **c) Territorialidad**

Se continuará trabajando para el desarrollo territorial con la intención de mejorar la calidad de vida de las personas, la eficiencia de los operadores y contar con una mejor articulación con los diversos grupos de interés en las diferentes regiones del país,

---

<sup>8</sup> Fomentar mediante instrumentos regulatorios que los servicios públicos se presten en condiciones óptimas de cantidad, calidad, continuidad, oportunidad, solidaridad, buen trato, asequibilidad y confiabilidad promoviendo un creciente bienestar y calidad de vida para la población del país. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. / Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. - 1 ed. -- San José, CR: ARESEP, 2021

tomando en cuenta las particularidades territoriales mediante la generación de instrumentos y acciones regulatorias que contribuyan a este fin.

Para esto se procurará que el conjunto de acciones institucionales que se lleven a cabo directamente en diferentes territorios del país estén orientadas bajo el concepto de que los usuarios son el centro de la regulación, creando un abordaje diferenciado para cada territorio, que a su vez permita generar acciones más eficientes en términos del manejo de los recursos. Esto se sustenta en la promoción de la participación efectiva, en el proceso regulatorio y la articulación de diferentes actores para desarrollar un abordaje integral desde una perspectiva de derechos, con el propósito de mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos, para incidir en el bienestar de las personas, procurando un ejercicio descentralizado de la regulación<sup>9</sup>.

#### **d) Compromiso con la sociedad**

Conscientes del valor público que genera la regulación y del impacto que esta tiene en la sociedad costarricense, nos comprometemos a desarrollar nuestros objetivos estratégicos y acciones operativas para la promoción de la igualdad social, contribuyendo al desarrollo socioeconómico del país.

Desde el direccionamiento estratégico se continuarán desarrollando acciones que fortalezcan y amplíen el enfoque de derechos, que permitan el ejercicio de las acciones regulatorias desde una perspectiva interseccional, colocando a la persona usuaria como centro de la regulación en armonía con las necesidades de los prestadores de servicio público, para mejorar la calidad de vida y contribuir con el alcance de los objetivos de la política social.

Así mismo, se asume el compromiso de implementar, promover y comunicar las políticas institucionales para el fortalecimiento de los derechos humanos y la promoción de la igualdad de la sociedad costarricense.

---

<sup>9</sup> Objetivo 5: Coadyuvar al desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible del país, mediante instrumentos regulatorios que respondan a sus necesidades socioeconómicas, que promuevan el resguardo de los recursos naturales y generen acciones contra el cambio climático en la prestación y uso de los servicios públicos, así como la promoción de la innovación en la regulación y la prestación de los servicios públicos que promueva la equidad contemplando las asimetrías territoriales. Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. / Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. - 1 ed. -- San José, CR: ARESEP, 2021.

### **e) Relación con los prestadores**

La institución continuará creando espacios de diálogo con los sectores regulados para escuchar las inquietudes y necesidades inmersas en la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las facultades y competencias conferidas en la ley N°7593. A su vez, se reitera el compromiso sobre la toma de decisiones basadas en criterios técnicos que procuren la sostenibilidad financiera, la transparencia, la independencia, la legalidad y la equidad regulatoria.

El ente regulador estudiará continuamente las tendencias de mercado en cuanto a la prestación y regulación de los servicios públicos, para desarrollar metodologías tarifarias flexibles e independientes, apegados a la normativa y reglamentación técnica que procuren la eficiencia regulatoria<sup>10</sup>.

### **f) Responsabilidad con la sostenibilidad ambiental**

La institución reconoce y acepta los compromisos que tiene la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con la sociedad costarricense, abogando por el equilibrio entre las necesidades e intereses de nuestros grupos de interés en armonía con el medio ambiente.

Continuaremos desarrollando acciones a favor del medio ambiente<sup>11</sup> a través de la inclusión de la promoción de la sostenibilidad ambiental en los instrumentos regulatorios y orientaremos nuestras prioridades para atender las necesidades sociales sobre las cuales tenga competencia la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

---

10 Estrategia 3.1. Promover enfoques regulatorios que incentiven la eficiencia en los prestadores, propiciando tarifas competitivas y accesibles a los usuarios mediante instrumentos regulatorios sustentados técnica y fácticamente, sobre los cuales se pueda realizar la medición de su incidencia e impacto económico. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. / Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. - 1 ed. -- San José, CR: ARESEP, 2021.

<sup>11</sup> Coadyuvar al desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible del país, mediante instrumentos regulatorios que respondan a sus necesidades socioeconómicas, que promuevan el resguardo de los recursos naturales y generen acciones contra el cambio climático en la prestación y uso de los servicios públicos, así como la promoción de la innovación en la regulación y la prestación de los servicios públicos que promueva la equidad contemplando las asimetrías territoriales. Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. / Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. - 1 ed. -- San José, CR: ARESEP, 2021.

## **VII. SECCIÓN SEPTIMA: INTEGRALIDAD**

Esta sección refiere a los elementos del marco de la ética, valores e integridad que debe regir a la Junta Directiva, la administración, la organización y a las personas funcionarias.

### **a) El código de ética**

Los miembros de la Junta Directiva y las personas funcionarias deben regirse por un código de ética acorde a los principios establecidos en esta política. Además, se debe velar por la conformación de mecanismos que permitan a la administración contar con un código de ética para todas las personas funcionarias, así como los mecanismos para asegurar su cumplimiento.

### **b) Marco de integridad**

Se orientará la gestión institucional desde los principios establecidos en esta política bajo una gobernanza sólida que actúe bajo los estándares de la ética, la objetividad, la coherencia, la ciencia y la técnica, para velar por la integridad del ente regulador y evitar riesgos de conflictos de interés o influencias indebidas en las decisiones regulatorias; proporcionando una mayor legitimidad y confianza sobre el accionar del ente regulador y de los resultados obtenidos, producto del quehacer de la regulación.

## **VIII. SECCIÓN OCTAVA: ADMINISTRACIÓN**

Esta sección refiere a los elementos necesarios para tener una institución eficiente y eficaz que permita alcanzar las metas de acuerdo con los objetivos institucionales, contribuyendo al proceso de toma de decisiones y a la mejora de la implementación de la regulación.

### **a) El rol de la Administración**

La ley N°7593 establece las competencias generales y específicas del Regulador General como el superior jerárquico en el ámbito administrativo y laboral, representante nacional e internacional, judicial y extrajudicial de la ARESEP, atribuyéndole competencias propias, y estableciendo independencia respecto a la generación de órdenes e instrucciones administrativas para la aplicación de la regulación y el manejo del personal de la institución.

Tiene la función de impartir lineamientos o directrices para la aplicación de la política regulatoria institucional, los planes estratégicos aprobados por la Junta Directiva; aprueba las instrucciones, directrices, lineamientos, manuales, procedimientos, circulares y órdenes relacionadas con la competencia administrativa, así también gestiona de forma general, los recursos humanos, tecnológicos y financieros de la Aresep, delegando la competencia cuando corresponda.

La Administración debe velar, según corresponda, porque las acciones que desarrollen se encuentren dirigidas hacia la consecución de valor público y los objetivos regulatorios institucionales, en apego a los principios que se establecen en la presente política, sin afectar las competencias establecidas de acuerdo con la Ley N°7593.

#### **b) Gestión por procesos**

La institución basará su organización y funcionamiento en la gestión por procesos, en observancia de su función sustantiva y manteniendo al usuario en el centro de la regulación. De forma que, los flujos de trabajo procuren la eficiencia y adaptación a las necesidades de las partes interesadas.

Asimismo, las actividades en todos los niveles de la organización coadyuvarán de forma armoniosa y coordinada a la consecución del valor público. A su vez, los recursos tecnológicos, de comunicación y ciencia de datos, estarán a disposición de la gestión institucional facilitando la trazabilidad de los procesos, la confiabilidad y sistematización de la información para la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

#### **c) Mejora continua**

Se continuará promoviendo la mejora continua de la gestión institucional, siguiendo las mejores prácticas para el control y aseguramiento de la calidad en la función de la Aresep, manteniendo al usuario en el centro de la regulación.

La toma de decisiones y el logro de los objetivos institucionales se realizará mediante mecanismos eficaces y eficientes, procurando la satisfacción de las organizaciones reguladas y de las personas usuarias.

Así mismo, se evaluará la planificación estratégica y las acciones operativas desarrolladas por la institución, para implementar procesos de mejora continua que incentiven la optimización de los recursos, mejoras en el desempeño del talento

humano, la aplicación de la innovación para el desarrollo de modelos regulatorios más eficientes y medir el impacto de la gestión institucional para la generación de servicios públicos más competitivos.

#### **d) Sostenibilidad financiera**

Se continuará realizando un uso adecuado de los recursos sin poner en riesgo la gestión del deber público que tiene la institución, mediante un manejo sostenible y óptimo de los recursos para el financiamiento de la planificación institucional, las acciones y proyectos que se derivan de ésta, para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la ley N°7593.

La Aresep continuará ejecutando sus acciones en estricto apego a los principios de legalidad presupuestaria, gestión financiera de economía, eficiencia y eficacia con sometimiento pleno a la ley.

La Aresep goza de autonomía e independencia financiera derivada de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 82 de la Ley 7593 y concordante con los principios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Como garantía de este principio, la Ley dispuso una fuente de financiamiento separada del presupuesto nacional y la prohibición de recibir de los regulados recursos distintos al canon de regulación previsto en el artículo 82 de la Ley 7593.

#### **e) Compromiso con el control interno**

De acuerdo con el marco legal los miembros de la Junta Directiva y el Regulador (a) General son responsables del cumplimiento de sus competencias y de rendir cuentas, por lo que se velará por aprobar e implementar todas las medidas tanto normativas como administrativas de control interno, necesarias para lograr el cumplimiento de los fines y metas, acorde a la legalidad y a partir del principio de responsabilidad, ya que se debe rendir cuenta por los resultados obtenidos en el ejercicio de las competencias atribuidas.

En ese sentido se fortalecerá el control interno respecto a las distintas responsabilidades asociadas a las competencias y funciones dadas por la ley a la Junta Directiva, evaluando periódicamente las metas establecidas para la consecución del fin público; así también para establecer reformas o correcciones necesarias dentro

de un proceso de mejora continua, contribuyendo a la gestión institucional, para mitigar y gestionar los riesgos de manera oportuna y velar por la continuidad del negocio.

La alta gerencia y los titulares responsables de cada proceso deben continuar apoyando y acatando lo requerido por el sistema de control interno, para asegurar la consecución de los objetivos que permiten proteger y conservar el patrimonio público bajo la confiabilidad, la oportunidad de la información, la eficacia y la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico con lo cual se fortalece el sistema de control interno. Adicionalmente, se velará porque cada uno de los procesos institucionales cuente con mecanismos de control interno y evaluación de la eficacia y la eficiencia.

#### **f) Planificación estratégica**

Se continuará fortaleciendo la planificación estratégica para proporcionar a los miembros de Junta Directiva un panorama coyuntural más preciso sobre las prioridades institucionales para los próximos años. Al respecto, se debe propiciar tanto a lo interno como a lo externo del ente regulador una dirección clara, la cual debe abordarse desde la definición de acciones concordantes con el valor público y las competencias encomendadas por la Ley N°7593.

La planificación estratégica debe aumentar la eficiencia operativa institucional, establecer una cultura de coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones estratégicas, facilitar la distribución de los recursos y alinear todo el accionar institucional con el direccionamiento estratégico definido y aprobado por la Junta Directiva.

#### **g) Evaluación del desempeño institucional**

La institución fortalecerá los procesos de evaluación del desempeño del ente regulador, en virtud de que este proceso indicará el nivel de eficiencia alcanzado por la institución sobre las acciones y decisiones desarrolladas para el alcance de los objetivos institucionales para la consecución del valor público. A su vez, este proceso será comprendido como un acto de responsabilidad del ente regulador hacia todas las partes interesadas que conforman el proceso regulatorio, al ser la evaluación del desempeño institucional un elemento para la rendición de cuentas y la transparencia de sus acciones.

## **h) Compromiso con la equidad para las personas funcionarias y la gestión del conocimiento**

Reconocemos en las personas funcionarias de la institución el capital más valioso que poseemos, razón por la cual, nos comprometemos a orientar las acciones institucionales tendientes al desarrollo de competencias laborales adecuadas y necesarias, para el mejor desempeño en el puesto de trabajo, que aporten al cumplimiento de la misión institucional, el valor público y a la búsqueda de la excelencia.

En este sentido se crearán las herramientas y mecanismos necesarios que permitan el desarrollo del capital humano, la excelencia en la gestión interna y el posicionamiento institucional como un referente nacional e internacional en materia regulatoria.

Así también se trabajará por alinear todos los procesos, herramientas y mecanismos relacionados al crecimiento de las personas funcionarias y para la gestión del conocimiento con los principios de esta política y las mejores prácticas en gobierno corporativo

## **i) Compromiso con la Responsabilidad Social Institucional**

Se adoptarán políticas y prácticas responsables hacia el capital humano de la institución, el clima laboral y la protección del medio ambiente; mediante el uso eficiente de los recursos, tecnologías ambientalmente amigables y educación ambiental.

Se apoyará la implementación de indicadores sobre ecoeficiencia, que contribuyan a la toma de decisiones y mejora continua con respecto a la protección del medio ambiente desde los procesos institucionales.

## **j) Sobre el desarrollo organizacional**

El desarrollo organizacional estará basado en el enfoque de procesos. De forma que, los elementos de la estructura organizacional de la Aresep (clima organizacional, diseño, sistemas, capital humano y alta dirección) contribuyan integralmente al cumplimiento de los objetivos institucionales.

La estructura ocupacional debe responder a la finalidad de que la organización cuente con el recurso humano necesario, en términos de cantidad y calidad, para ejecutar la misión, visión, objetivos, planes, programas y proyectos.

La estructura organizacional debe clarificar el ordenamiento en las relaciones jerárquicas y toma de decisiones, en cumplimiento de las normas de control interno y la sana administración institucional.

### **k) Evaluación de impacto regulatorio**

El ente regulador deberá establecer de manera periódica evaluaciones sobre las acciones y el trabajo regulatorio que desarrolla, identificando el impacto hacia las partes interesadas, verificando que dichas acciones estén alineadas a los objetivos estratégicos y que la inversión de los recursos sea la adecuada en relación con su contribución al valor público y los objetivos institucionales. La evaluación de impacto regulatorio debe permitir fortalecer aquellas acciones que contribuyen a la consecución de las metas estratégicas y modificar aquellas con efectos deficientes<sup>12</sup>.

Debe procurarse el desarrollo de un sistema de gestión regulatoria, que incluya la evaluación de impacto ex ante y ex post como elementos fundamentales del proceso de toma de decisiones basado en evidencia. Así como supervisar e informar sobre el desempeño del sistema de gestión regulatoria en relación con los resultados esperados, identificar oportunidades de mejora y publicar de manera periódica informes acerca de las acciones regulatorias realizadas, de manera que sean de amplio conocimiento por las partes interesadas y que puede hacer más efectiva y eficiente el alcance de las metas regulatorias.

## **VIII. SECCION NOVENA: MODELO DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA**

El responsable de la consecución de lo establecido en esta política Institucional para el Gobierno Corporativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los

---

<sup>12</sup> Objetivo 3: Desarrollar una regulación que provea las señales necesarias para llevar la prestación de los servicios públicos hacia la senda de la eficiencia, la eficacia, tanto de manera individual, por sector o industria, considerando el principio de servicio al costo eficiente, la aplicación de enfoques regulatorios comparados y ejercicio de un modelo regulatorio oportuno, apoyado en las mejores prácticas y en la articulación de los instrumentos de política. Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. / Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. - 1 ed. -- San José, CR: ARESEP, 2021.

Servicios Públicos. Una vez aprobada esta política por parte de la Junta Directiva, la misma será obligatoria y transversal a todo el quehacer institucional.

Los miembros de la Junta Directiva serán responsables de velar por que las decisiones que tomen sean consecuentes con los principios y elementos de esta política.

La aplicación de esta política es responsabilidad de toda la organización como modelo adoptado para la gestión institucional. La administración deberá desarrollar de forma progresiva y transversal los principios, reglas, lineamientos y todos aquellos instrumentos que se desprendan de esta política para conformar un modelo de gestión institucional de gobierno corporativo.

Las personas funcionarias deberán velar porque las decisiones en el marco de sus responsabilidades sean consecuentes con los principios y elementos de esta política, lo cual permite conformar un modelo de gestión institucional de gobierno corporativo.

La Unidad de Gobierno Corporativo creada mediante el acuerdo 07-69-2021 será responsable de asesorar con independencia técnica a la Junta Directiva en el diseño, coordinación y seguimiento de las políticas, lineamientos, enfoques y otros instrumentos institucionales que se desprendan de esta política. Lo anterior dentro del marco de la dimensión estratégica de los procesos institucionales para la generación de valor público. Esta Unidad presentará anualmente a la Junta Directiva un informe de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de los informes que sean solicitados por la Junta Directiva y/o entes externos.

La presente política se revisará al menos una vez cada 5 años para analizar el grado de avance de los principios establecidos en esta.

- II. Instruir a la Administración para que obligatoriamente, se implemente el modelo de gestión planteado por esta política, así como que se incorporen los elementos de la política en la planificación institucional, políticas institucionales y los instrumentos regulatorios, así como en la evaluación y rendición de cuentas del cumplimiento de esta política.
- III. Instruir a la Administración, para que vele porque los elementos de esta política sean de aplicación transversal y progresiva en todos los ámbitos de actuación institucional para el alcance del valor público.

- IV.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de la “Política Institucional de Gobierno Corporativo” en el Diario Oficial La Gaceta.
- V.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda con la divulgación en la página web institucional de la “Política Institucional de Gobierno Corporativo”.
- VI.** Comunicar a la Contraloría General de la República el presente acuerdo en cumplimiento a la disposición 4.4 del Informe DFOE-SOS-IF-00009-2021 de acuerdo con el procedimiento aplicable.
- VII.** Comunicar a las personas funcionarias de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la presente resolución, tal y como se dispone.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA  
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA**

1 vez.—Solicitud N° 319313.—( IN2021613182 ).

**RESOLUCIÓN RE-0236-JD-2021**  
**ESCAZÚ, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL VEINTE DE**  
**DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERNO DE**  
**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS**  
**SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RIOF)**

---

**EXPEDIENTE OT-446-2021**

**RESULTANDO**

- I. Que el 26 de agosto de 2021, mediante el oficio OF-0491-SJD-2021, la Secretaría de Junta Directiva (SJD), comunicó al Regulador General y a la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), el acuerdo de Junta Directiva 07-69-2021, del acta de la sesión ordinaria 69-2021, celebrada el 17 de agosto de 2021 y ratificada el 25 de agosto de 2021, acuerdo que en lo que interesa dispuso: “(...) **ACUERDO 07-69-2021. // I. Asociar una Unidad de Gobierno Corporativo dentro de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, para asesorar técnicamente a la Junta Directiva, en el diseño, coordinación y seguimiento de las políticas, lineamientos, enfoques y prácticas asociadas al Buen Gobierno Corporativo en la Aresep y la consecución del valor público establecido. II. Instruir a la Administración, para que de acuerdo con el procedimiento para creación de normativa administrativa, proponga a la Junta Directiva una reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), que incluya la Unidad de Gobierno Corporativo dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Estrategia y Evaluación. (...)**”. (Folios 5 al 12)
  
- II. Que el 27 de setiembre de 2021, mediante el oficio OF-0649-RG-2021, el Regulador General, indicó a la SJD, en lo que interesa: “(...) *En cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva 07-69-2021, tomado en la sesión ordinaria 69-2021, celebrada el 17 de agosto de 2021, se remite la propuesta de resolución que contiene la reforma parcial al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), que incluye la Unidad de Gobierno Corporativo dentro*

*de la estructura organizativa de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (...)*. (Folios 3 y 4)

- III. Que el 8 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0594-SJD-2021, la SJD, comunicó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), a la DGEE, y al Departamento de Gestión Documental, el acuerdo de Junta Directiva 09-84-2021, del acta de la sesión ordinaria 84-2021, celebrada el 28 de setiembre de 2021 y ratificada el 5 de octubre de 2021, el cual, en lo que interesa dispuso: *“(...) Ordenar a la Secretaría de Junta Directiva, a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y al Departamento de Gestión Documental, proceder de conformidad con el Procedimiento (sic) JPR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna, en torno a la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”, para la creación de la Unidad de Gobierno Corporativo y someterla a consulta pública y consulta a los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la SUTEL, por un plazo de 10 días hábiles (...)*”. (Folios 13 al 24)
- IV. Que el 12 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0595-SJD-2021, la SJD, solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de expediente OT, con motivo del trámite de la propuesta de *“modificación del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*. (Folios 1 al 2)
- V. Que el 4 de noviembre de 2021, mediante el oficio OF-1072-DGAJR-2021, la DGAJR, remitió a la SJD, propuesta de modificación parcial al *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, relacionada con el Gobierno Corporativo, a fin de que ésta sometiera la referida propuesta de modificación del RIOF a consulta de los funcionarios de la Institución y a consulta pública de conformidad con el artículo 361 de la LGAP. (Folios 25 al 27)
- VI. Que el 16 de noviembre de 2021, en el Diario Oficial La Gaceta N° 221, se sometió a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*. (Folios 38, 39 al 44 y 46 de archivo comprimido zip)

- VII. Que El 16 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico remitido por el funcionario Alfredo Cordero Chinchilla (secretario de la SJD), se sometió a consulta de los funcionarios de la Institución, por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, otorgándose plazo hasta el 1 de diciembre de 2021. (Folio 46 de archivo comprimido zip)
- VIII. Que el 2 de diciembre de 2021, mediante el oficio OF-0757-SJD-2021, la SJD, remitió a la DGAJR, las observaciones realizadas a la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*. (Folios 45 y 46 de archivo comprimido zip)
- IX. Que el 7 de diciembre de 2021, mediante el oficio OF-1193-DGAJR-2021, la DGAJR, solicitó a la DGEE, criterio técnico sobre las observaciones realizadas a la propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).
- X. Que el 10 de diciembre de 2021, mediante el oficio OF-0452-DGEE-2021, la DGEE remitió a la DGAJR, criterio sobre las observaciones presentadas y remitidas mediante el oficio OF-1193-DGAJR-2021.
- XI. Que el 14 de diciembre de 2021, mediante el oficio OF-1215-DGAJR-2021, la DGAJR, emitió el análisis final de la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), es una institución autónoma con personalidad jurídica, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley N° 7593 *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.
- II. Que la Ley N° 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

- III. Que la Junta Directiva de Aresep, es la competente para conocer y aprobar la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 incisos e) y l) de la Ley N° 7593 y el artículo 6 incisos 5) y 12) del Reglamento Interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).
- IV. Que el 3 de noviembre de 2014, la Aresep, aprobó el procedimiento denominado *“JR-PO-01: Procedimiento para la creación y modificación de normativa administrativa interna”*, en el cual se establecen las actividades necesarias para presentar la iniciativa relacionada a la creación y modificación de la normativa administrativa interna, así como las tareas conducentes para su aprobación por parte de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 7593 y el artículo 6 del RIOF.
- V. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Aprobar la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, con fundamento en el oficio OF-0452-DGEE-2021 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, del 10 de diciembre de 2021 y el oficio OF-1215-DGAJR-2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, del 14 de diciembre de 2021. **2.** Tener como respuesta a las observaciones realizadas, lo señalado en el oficio OF-0452-DGEE-2021, del 10 de diciembre de 2021, así como lo dispuesto en este acuerdo y agradecer la participación de todos en este proceso. **3.** Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a las personas funcionarias que presentaron observaciones a la propuesta de *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, el oficio OF-0452-DGEE-2021, del 10 de diciembre de 2021 y el presente acuerdo. **4.** Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite de publicación de la *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, en el Diario oficial La Gaceta. **5.** Instruir a la Administración, para que realice los trámites correspondientes a fin de implementar la Unidad de Gobierno Corporativo.

- VI. Que en la sesión extraordinaria 108-2021, del 20 de diciembre de 2021, cuya acta fue ratificada el 23 de diciembre de 2021; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con fundamento en el oficio OF-1215-DGAJR-2021, de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, del 14 de diciembre de 2021, acuerda dictar la presente resolución.
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**POR TANTO:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley N° 7593), en el Decreto Ejecutivo N° 29732 Reglamento a la Ley N° 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos RIOF.

**LA JUNTA DIRECTIVA  
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Aprobar la *“Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)”*, con fundamento en los oficios OF-0452-DGEE-2021 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, del 10 de diciembre de 2021 y OF-1215-DGAJR-2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, del 14 de diciembre de 2021, tal y como se dispone, para que se incluya el artículo 12 bis, que se lea de la siguiente manera:

***“Artículo 12 bis. Unidad de Gobierno Corporativo.***

*Su superior inmediato es el Director General de Estrategia y Evaluación.  
Está a cargo de un profesional jefe.*

*Es responsable de asesorar técnicamente a la Junta Directiva en el diseño, coordinación y seguimiento de las políticas, lineamientos, enfoques y prácticas asociadas al Buen Gobierno Corporativo emitidas por la Junta Directiva; deberá velar porque lo anterior se transversalice en las acciones estratégicas y regulatorias de la institución y las decisiones directivas, hacia la generación de valor público.*

*Tiene las siguientes funciones:*

- 1. Asesorar a la Junta Directiva en materia de Gobierno Corporativo para diseñar, desarrollar y brindar seguimiento sobre las políticas, lineamientos, enfoques y prácticas asociadas a esta materia.*
- 2. Apoyar la gestión de la Junta Directiva para que se realice de acuerdo con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo.*
- 3. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva sobre la implementación de buenas prácticas del Gobierno Corporativo en la ARESEP.*
- 4. Proponer a la Junta Directiva los informes sobre Gobierno Corporativo que se deben enviar a entidades externas.*
- 5. Apoyar a la Administración en la implementación y seguimiento de las políticas, planes y directrices de Gobierno Corporativo.*
- 6. Brindar seguimiento a las políticas, lineamientos, enfoques y prácticas asociadas al Buen Gobierno Corporativo emitidas por la Junta Directiva para que sean transversalizadas en el accionar institucional.*
- 7. Desarrollar los procesos de monitoreo del entorno requeridos por la Junta Directiva para la toma de decisiones en torno al Gobierno Corporativo.*
- 8. Apoyar el alineamiento de las políticas nacionales, sectoriales y los compromisos país adquiridos, asociadas al Buen Gobierno para el cumplimiento del valor público.*

9. *Apoyar la sostenibilidad de las relaciones institucionales con las partes interesadas en el Gobierno Corporativo de la Junta Directiva de la Aresep, con el fin de asegurar el cumplimiento del valor público.*
  10. *Fortalecer los mecanismos de transparencia para la rendición de cuentas en el marco de las buenas prácticas del Gobierno Corporativo.*
  11. *Apoyar y asesorar en la transversalización de los enfoques orientadores definidos por la Junta Directiva para el cumplimiento del valor público: enfoque de derechos, enfoque de género, enfoque de territorialidad y entre otros enfoques que se puedan definir.*
  12. *Cooperar con otras personas funcionarias y dependencias en la consecución del fin público de Aresep que le encomiende la Junta Directiva.*
  13. *Todas aquellas funciones que asigne la Junta Directiva atinentes a la Unidad de Gobierno Corporativo”.*
- II. Tener como respuesta a las observaciones realizadas, lo señalado en el oficio OF-0452-DGEE-2021, del 10 de diciembre de 2021, así como lo dispuesto en este acuerdo y agradecer la participación de todos en este proceso.
  - III. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva notificar a las personas funcionarias que presentaron observaciones, el oficio OF-0452-DGEE-2021, del 10 de diciembre de 2021 y el presente acuerdo.
  - IV. Instruir a la Secretaría de la Junta Directiva, para que proceda con el trámite de publicación de la “*Modificación del artículo 12 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF)*”, en el Diario Oficial La Gaceta.
  - V. Instruir a la Administración, para que realice los trámites correspondientes a fin de implementar la Unidad de Gobierno Corporativo.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos, deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
**SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA**

1 vez.—Solicitud N° 319327.—( IN2021613192 ).